

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO N° 3213-09 CON FECHA 16-X-1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA POSIBLE INOPERANCIA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN CIERTOS CONFLICTOS DE MEDIO ORIENTE

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

ROSA JAZMÍN LÓPEZ GONZÁLEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO N° 3213-09 CON FECHA 16-X-1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA POSIBLE INOPERANCIA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN CIERTOS CONFLICTOS DE MEDIO ORIENTE

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

ROSA JAZMÍN LÓPEZ GONZÁLEZ

ASESOR DE TESIS

LICENCIADO SERGIO AGUILAR MÉNDEZ
CÉDULA PROFESIONAL No. 1707116

AGRADECIMIENTOS

*“Nuestra recompensa se encuentra en el esfuerzo y no en el resultado.
Un esfuerzo total es una victoria completa.”*

A Rosa María González Ríos, mi madre, por todo el esfuerzo, cariño, comprensión, ayuda y amor que me ha brindado.

A mi hermana Diana y a mi tía Lizet, que me han apoyado durante todo el transcurso de mi vida.

A mis abuelitos Cleofas González Moreno y María de la Paz Ríos Viguera, que siempre me han cuidado y son parte importante de mí.

RESUMEN

La Organización de las Naciones Unidas ha sido sobrepasada en un sin número de conflictos; debido a la falta de aplicación de las facultades que le otorga la Carta de San Francisco.

Pareciera que la ONU no tiene las herramientas necesarias para responder con prontitud a diversas situaciones que han puesto en peligro la paz internacional.

El tema de esta tesis es realizar un análisis jurídico sobre la posible inoperancia de la Organización de las Naciones Unidas en ciertos conflictos de Medio Oriente, con los cuales se ejemplifica la actuación de las Naciones Unidas en la actualidad.

La elección de este tema nació por la preocupación de saber que una tercera guerra mundial ocasionaría grandes y gravísimos daños a todas las naciones del mundo, debido básicamente, desde mi punto de vista, al mal funcionamiento, ineficacia y falta de autonomía de la Organización de las Naciones Unidas

Las facultades que tiene de dicha Organización Internacional han perdido fuerza y están fuera de control, se han visto rebasadas porque la ONU ya no cumple con muchos de sus objetivos esenciales.

El objeto de estudio de mi tesis es la Organización de las Naciones Unidas.

El análisis jurídico de esta tesis es:

1. Establecer el campo de estudio.
2. Entender cómo está estructurada la Organización de las Naciones Unidas.
3. Concentrarnos en ejemplos concretos.
4. Realizar un razonamiento en torno a la situación actual del Medio Oriente.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1.- CONCEPTOS FUNDAMENTALES

- 1.1 Ubicación del tópico a estudiar dentro del campo del Derecho Internacional Público
- 1.2 Derecho Público
 - 1.2.1 Derecho Constitucional
 - 1.2.2 Derecho Administrativo
- 1.3 Derecho Internacional
 - 1.3.1 Derecho Internacional Público
 - 1.3.2 Fuentes del Derecho Internacional Público
 - 1.3.3 Sujetos de Derecho Internacional

CAPÍTULO 2.- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

- 2.1 Antecedentes
- 2.2 Órganos de las Naciones Unidas
 - 2.2.1 Comisión de Derecho Internacional
 - 2.2.2 Resoluciones de la Asamblea General
- 2.3 Carta de las Naciones Unidas
 - 2.3.1 Breve análisis de la Carta de las Naciones Unidas
- 2.4 La Organización de las Naciones Unidas actualmente

CAPÍTULO 3.- CONFLICTOS EN EL MEDIO ORIENTE

- 3.1 Antecedentes del conflicto palestino-israelí
- 3.2 Conflicto palestino-israelí
- 3.3 Mandato Británico
- 3.4 Conflicto Iraq (Invasión a Iraq por parte de Estados Unidos)

CAPÍTULO 4.- CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

- 4.1 Estructura, funciones y atribuciones
- 4.2 Resoluciones internacionales hechas por el Consejo de Seguridad
- 4.3 El Consejo de Seguridad actualmente

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

A lo largo del tiempo, han surgido muchos conflictos internacionales, el asunto que me atañe analizar es mucho más grave de lo que pensé, ya que aún con las resoluciones expedidas por la Organización de las Naciones Unidas a través de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, se ha hecho caso omiso de las mismas.

Un factor que afecta en la toma de decisiones para la búsqueda de soluciones de los conflictos bélicos internacionales que han existido y que nos preocupan actualmente, es la existencia del derecho de veto, el cual puede disuadir en las decisiones que probablemente se tengan en torno a la solución de algún conflicto a disipar.

El derecho de veto es un factor vital y de demasiada importancia para la resolución de estos problemas, que le corresponden resolver a dicha Organización Internacional.

Es así que la pregunta de investigación que rige esta tesis queda estructurada de la siguiente manera: ¿Qué argumentos permiten establecer la idea de que la Organización de las Naciones Unidas ha llegado a un punto de inoperancia para resolver conflictos en Medio Oriente?

Por lo tanto, los argumentos que tenemos para esta pregunta son que la Organización de las Naciones Unidas y, en particular, el Consejo de Seguridad en un aspecto desde el punto de vista jurídico y, en específico de Derecho Internacional, no han dado respuesta alguna a los conflictos en Medio Oriente.

El objetivo de este trabajo es realizar un análisis jurídico de la posible inoperancia de la Organización de las Naciones Unidas en ciertos conflictos de Medio Oriente.

En este análisis se observa que el respeto a los derechos humanos entre las naciones es omiso, la situación actual es muy grave. Con esta investigación se pretende conocer el alcance de los daños.

Este análisis se realiza desde una forma general y se ha alcanzado un mínimo de perspectiva histórica sobre los casos a estudiar, la noción epistemológica básica de este análisis es el saber: “Todo el mundo sabe acerca de la inoperancia de la Organización de las Naciones Unidas”.

En el universo valorativo de este estudio se juzgan como malos los hechos de la Organización de las Naciones Unidas que en este caso es el mundo social.

La valoración que yo hago en este análisis, sobre todo en mis conclusiones, la establezco a través de principios ideales imaginarios; es decir, en este trabajo expongo mi plano de lo que imagino acerca de cómo quiero que sea el mundo.

Los derechos humanos se han violado tanto en el Conflicto Palestino-Israelí; como en muy diversos casos de otras regiones del mundo.

Quiero aclarar que el tema de este trabajo ha sido a nivel jurídico, por lo cual no consideraré aspectos económico-geográficos, aspectos de la posesión de la tierra, ni agricultura, ni explotación petrolera.

Hago hincapié de que para la realización de mi tesis, se utilizaron técnicas documentales.

Finalmente, y derivado de lo antes expuesto, este trabajo ha quedado dividido en cuatro capítulos. En el primer capítulo se hace una explicación de los conceptos jurídicos fundamentales de derecho. El segundo capítulo menciona en

forma resumida el Conflicto Palestino-Israelí y breves comentarios de la guerra Estados Unidos-Iraq. El tercer capítulo hace alusión a la Organización de las Naciones Unidas. En el cuarto y último capítulo se trata de manera específica, lo referente al Consejo de Seguridad, uno de los órganos de las Naciones Unidas que se considera de suma relevancia en esta tesis, porque entre una de sus funciones principales está la del ~~m~~mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.

CAPÍTULO I
CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1.1 Ubicación del tópico a estudiar dentro del campo del Derecho Internacional Público

En este Capítulo se considera primordial conocer las nociones fundamentales de la investigación, con el propósito; en primer término, de ubicar el tópico a exposición dentro de alguno de los géneros jurídicos del Derecho Internacional.

En segundo término, es describir al género jurídico al que pertenece el tema que nos ocupa y la posición de éste dentro del Derecho Internacional Público.

Partiremos de tres grandes áreas que, además de ser centrales para el cambio de la concepción del Derecho Público, son lo suficientemente amplias para cubrir la mayor parte de este derecho: el Derecho Administrativo, el Constitucional y el Internacional.

Asimismo, se mencionará de manera más detallada el derecho internacional público, porque es en donde se centrará el problema materia de esta tesis para poder realizar el análisis jurídico sobre la posible inoperancia de la Organización de las Naciones Unidas.

Se empezará por citar las definiciones que algunos distinguidos juristas han hecho respecto a las diversas ramas del Derecho.

1.2 Derecho Público

García Máynez (1996, p. 137) define al derecho público como “el conjunto de normas jurídicas que regula al derecho Interno, es decir el orden jurídico de cada Estado” esta rama del Derecho a su vez se divide en varias disciplinas, que son: Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Procesal; y éste a su vez se divide en: Derecho Privado, Derecho Civil y Derecho Mercantil.

El Derecho Público, es una rama del Derecho que nos permite estudiar disciplinas englobadas en éste, las cuales tienen que ver con el Derecho Interno de cada Estado.

1.2.1 Derecho Constitucional

García Máynez, (1996, p. 137) señala que “el Derecho Político o Constitucional es el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de éstos entre sí y con los particulares.”

En esta rama del Derecho básicamente se estudia la organización del Estado así como el desempeño de las funciones y las relaciones de todos los órganos que lo integran, estas relaciones son entre ellos mismos y con los particulares; es decir, con los ciudadanos del Estado.

1.2.2 Derecho Administrativo

García Máynez, (1996, p. 139) señala que el Derecho Administrativo es la rama del Derecho público que tiene por objeto específico la administración pública, que

es la actividad a través de la cual el Estado y los sujetos auxiliares de éste tienden a la satisfacción de intereses colectivos.

El Derecho Administrativo se encarga de estudiar al conjunto de organizaciones estatales del Estado, las cuales conforman la administración pública. La administración pública por su función pone en contacto a los ciudadanos con el poder político, esto a través de la satisfacción de intereses públicos que demanda la sociedad.

Por último se cita el Derecho Internacional donde se tiene al Derecho Internacional Público; y por ser parte trascendental en el estudio realizado, se hace el desarrollo siguiente.

1.3 Derecho Internacional

Enseguida se harán algunas consideraciones respecto a la formación histórica del Derecho Internacional, de acuerdo con lo comentado por Fernando Mariño Menéndez.

Mariño (1999, p. 39) expone que a lo largo del siglo XX se han producido en diferentes momentos debates doctrinales en torno a cuestiones relativas a la aparición y formación históricas del Derecho Internacional.

Por otro lado se sostuvo, que toda civilización posee un sistema completo de instituciones internacionales, puesto que son un producto necesario de la vida social y presentan en todas partes unos rasgos comunes. Para esa teoría el “Derecho Internacional es una consecuencia necesaria de toda civilización”

En 1923 sostuvo P. Vinogradoff su teoría de que el Derecho Internacional presente y pasado aparecía bajo cinco formas: el Derecho Helénico inter ciudades-

Estado; el *ius gentium* de la época romana; el Derecho del Estado Universal de la República Cristiana de la Edad Media; el Derecho de las relaciones entre formaciones políticas territoriales de los tiempo modernos; y por último, el Derecho de los Desarrollos Contemporáneos, que comprenden en especial las Organizaciones Internacionales.

De las teorías antes citadas nos inclinamos por las de Vinogradoff ya que para el desarrollo de esta tesis se coincide el Derecho Internacional que se da entre ciudades-Estado, relaciones políticas territoriales y en especial las Organizaciones Internacionales.

Un ejemplo de Derecho Internacional se da a través de la celebración de tratados los cuales de acuerdo con este autor (1999, p. 40) datan de tiempos a.C., como a continuación se ejemplifica —En el Antiguo Oriente entre entes políticamente independientes se produjo un intercambio que utilizaba las embajadas y que condujo a la celebración de múltiples tratados de amistad y alianza. Así, es usual entre los jusinternacionalistas recordar que el más antiguo tratado que se conoce, gravado en piedra en la *Estela de los buitres*, fue concluido en el siglo XXIII a.C. entre dos ciudades del país de Summer: Lagash y Umma, y sirvió de base a un arbitraje religioso realizado por Nippur. Las profundas raíces arquetípicas de esos tratados residían en los pactos con y entre divinidades, cuyo cumplimiento se garantizaba por ello, en multitud de casos, por medio de sacrificios de consagración a los dioses.”

Arellano García (1983, p. 13) sostiene que alrededor de la historia del Derecho Internacional existen dos directrices perfectamente definidas:

- a) Aquella que ubica el origen del Derecho Internacional en los tiempos más remotos, desde los antiguos Estados, época en la que se localizan instituciones internacionales equivalentes a las actuales.

b) La que coloca el origen del Derecho Internacional en el siglo XVI, época en la que se produce la formación de los grandes Estados europeos.

Se está de acuerdo con la primera tendencia, entre otras, por las siguientes razones:

El Derecho Internacional se produce cuando hay relaciones jurídicas entre dos o más Estados. En la antigüedad ya existieron tales relaciones de derecho, así como la existencia de diferentes Estados y el establecimiento de derechos y obligaciones recíprocos para que se genere el Derecho Internacional. El Derecho Internacional Público está en cotidiano desenvolvimiento.

Por otra parte, y a manera de tener otros conceptos de Derecho Internacional, Sorensen (1973, p. 53) ha expuesto una definición sobre el “Derecho Internacional” que es estrictamente técnica: designa el sistema jurídico cuya función primordial es regular las relaciones entre los Estados. A medida que los Estados han formado organizaciones entre sí.

A continuación se precisará la definición que nos importa estudiar.

1.3.1 Derecho Internacional Público

Es el conjunto de normas que rigen las relaciones de los Estados entre sí y señalan sus derechos y deberes recíprocos. Para definir al Derecho Internacional Público, es necesario mencionar tres categorías de definiciones que se han propuesto al respecto:

- a) Definición por sus destinatarios, conforme a la cual el Derecho Internacional Público es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre los Estados y demás sujetos internacionales.
- b) Definición por la materia, que tiene en cuenta el carácter internacional de las relaciones reguladas; por ejemplo: ~~“El Derecho Internacional Público es el conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones internacionales”~~
- c) Definición por la técnica de creación de las normas, que considera el procedimiento de su positivación; por ejemplo ~~“Conjunto de normas para un momento dado y que sin tener en cuenta el objeto ordenado y el sujeto obligado, se han convertido como consecuencia de un procedimiento, en internacionales”~~.

Otra parte importante del Derecho Internacional Público, es que en principio los individuos no son sujetos inmediatos de sus normas; sólo los Estados y los sujetos atípicos gozan de personalidad jurídica internacional.

Entre los sujetos atípicos encontramos a los Organismos Internacionales, que son Estados con subjetividad jurídica internacional parcial, Estados con capacidad limitada de obrar, la Santa Sede, la Ciudad del Vaticano, los beligerantes, los insurrectos, la Soberana Orden de Malta, los movimientos de liberación nacional, etc.

Arellano García (1983, p.187) sostiene que la comunidad internacional actualmente está integrada por los Estados y los sujetos atípicos mencionados.

Por otra parte, otros autores, entre ellos Clive Parry (Sorensen, 2002, p. 53) dice que el “Derecho internacional” designa el sistema jurídico cuya función primordial es regular las relaciones entre los Estados.

Parry nos dice también que el derecho internacional es una disciplina que ha debido ocuparse también de las organizaciones internacionales, como es el caso de la Organización de las Naciones Unidas.

Por mi parte, estoy de acuerdo con lo que dice Parry pues el tema de esta tesis es de manera general la ONU y las relaciones entre los Estados, que se encuentran dentro del derecho internacional público.

Clive Parry (Sorensen, 2002, p.97) toca un punto muy interesante, ya que señala que el derecho internacional no puede estar separado del derecho interno de cada Estado. Este autor precisa que...“ni el derecho internacional ni el interno pueden hoy desarrollarse en aislamiento”.

Lo antes expuesto lo entiendo de la siguiente manera: Que si bien cada Estado es soberano, tiene su orden jurídico propio, debe acatar también la normatividad internacional, que queda establecida a través de Acuerdos, Tratados, Convenios, Resoluciones, etc.

1.3.2 Fuentes de Derecho Internacional Público

De acuerdo con Ortiz Ahlf (1993, p. 16) en la determinación de las fuentes del Derecho Internacional Público es forzoso hacer referencia al apartado primero del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el cual establece:

El Tribunal, cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional Público las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- a) Las Convenciones Internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.
- b) La Costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.
- c) Los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas.
- d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones como medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.

Esta misma autora (1993, p. 16) señala que en la redacción del artículo sobresalen como fuentes autónomas: la costumbre internacional, los tratados y principios generales del derecho.

Las decisiones judiciales y la doctrina son fuentes auxiliares por cuanto requieren para su aplicación de una fuente autónoma que las apoye. Siguiendo así con las fuentes de derecho internacional tenemos:

La Costumbre Internacional

En relación a la costumbre internacional, Ortiz Ahlf (1993, p. 52) señala que el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia define a la costumbre como “la prueba de una práctica generalmente aceptada como Derecho”.

De esta definición se deducen los dos elementos fundamentales de la costumbre.

El elemento material: práctica constante y uniforme

El elemento espiritual: *opinio iuris*, convicción de la obligatoriedad jurídica de la costumbre.

Los Tratados Internacionales

Con lo que respecta a los tratados Ortiz Ahlf (1993, p. 16) señala que son acuerdos entre sujetos de derecho internacional, regidos por el Derecho Internacional Público.

Cabe mencionar que la Convención de Viena de 1969 define a los tratados internacionales en su Artículo 2, párrafo 1, que dice:

–Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional Público, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualesquiera que sea su denominación particular.” 1969.

De dicha disposición se deduce que la Convención de Viena se aplica únicamente a

1. Tratados celebrados entre Estados
2. Por escrito
3. Regidos por el Derecho Internacional Público

La Convención de Viena exige que los tratados internacionales celebrados entre Estados y por escrito, se encuentren regidos por el Derecho Internacional Público.

Se excluyen así los acuerdos celebrados entre Estados regulados por el derecho interno de alguna de las partes o por algún otro derecho interno.

Conviene señalar que el hecho de que se celebren acuerdos internacionales fuera del ámbito de aplicación de la Convención de Viena, no afecta la validez jurídica de los mismos y no impide que se les apliquen normas enunciadas en la Convención de Viena a las que estén sometidos en virtud del Derecho Internacional Público.

Los principios generales de Derecho

En cuanto a los principios generales del derecho Ortiz Ahlf (1993, p. 54) sostiene que son principios comunes a los distintos Estados que ya han alcanzado una cierta objetivización en el derecho interno.

Los principios del Derecho Internacional Público nacen obviamente del Derecho Internacional convencional.

Estos principios sirven de instrumento para la debida aplicación e interpretación de los tratados y de la costumbre.

Las decisiones judiciales y la doctrina

Ortiz Ahlf (1993, p. 55) comenta que el párrafo d) del Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia establece:

1. El Tribunal, cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional Público las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar
 - d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las naciones como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.

El artículo 59 dice: “Las decisiones de la Corte no son obligatorias sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido”.

Por lo tanto podemos decir que las decisiones judiciales y la doctrina son medios auxiliares.

Las decisiones de la Corte tienen las características de la relatividad: son válidas para las partes y el caso concreto que resuelven de acuerdo con el artículo 59 antes mencionado.

Por otra parte, la doctrina de los publicistas, es decir la doctrina de los escritores de mayor competencia de las distintas naciones, es un medio auxiliar del juzgador, resultando esta hipótesis debido a que el especialista opina e investiga pero no crea derecho internacional.

De esta forma, una sentencia nunca podrá apoyarse única y exclusivamente, en un precedente jurisprudencial o en la doctrina. Sólo podrán utilizarse dichas fuentes como medios alternos, que apoyen los tratados, la costumbre o los principios generales de derecho.

1.3.3 Sujetos de Derecho Internacional

Organizaciones Internacionales

Otro punto importante para el análisis de esta tesis, es el estudio de las Organizaciones Internacionales, ya que la ONU es una Organización Internacional, y éstas son regidas también por el derecho internacional.

El publicista Becerra Ramírez (1997, p. 22) nos dice que algunas corrientes doctrinales del derecho internacional consideran a las organizaciones internacionales como sujetos derivados de derecho internacional, ya que están formados por estados.

Este autor comenta que las organizaciones internacionales son sujetos independientes y al mismo nivel que los demás sujetos de derecho internacional.

Es así que las organizaciones internacionales son sujetos indiscutibles del derecho internacional; tienen características propias que las singularizan de los otros sujetos; son creadas por medio de un tratado internacional; pueden participar en la creación de una nueva organización internacional.

Una vez creadas se diferencian de los Estados que le dieron origen, esto es, tienen una voluntad propia, independiente, su ámbito de competencia no es territorial sino funcional, es decir, su competencia se refiere a ciertas materias (económicas, culturales, políticas, etc.); poseen un derecho interno propio, que regula el funcionamiento de sus órganos internos y su personal; en su actividad exterior están reguladas por el derecho internacional.

Manuel Becerra nos comenta también que la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales se caracteriza por la facultad que poseen de mantener relaciones diplomáticas con los Estados miembros u otros terceros.

La Organización de las Naciones Unidas, es la mayor organización internacional, ya que tiene representaciones diplomáticas en casi todos los Estados miembros.

Las organizaciones internacionales tienen una estructura interna común para todas ellas, lo que la doctrina ha llamado “estructura trinitaria orgánica”, un órgano representativo de todos los Estados miembros, que recibe diferentes denominaciones:

Asamblea General, Conferencia, Consejo o Comité de Ministros; un órgano ejecutivo, de número más reducido, conocido por las siguientes denominaciones: Consejo de Seguridad, Junta de Administración, Consejo de Administración, y un órgano administrativo al que se le denomina Secretaría General u Oficina.

Es importante señalar que la doctrina de derecho internacional tiene una serie de criterios de clasificación de las organizaciones internacionales; la más común es la que distingue a las organizaciones de ámbito universal de las organizaciones de ámbito regional.

Las primeras son aquellas que tienen una competencia general, no importando la región; es este ámbito en donde entra la Organización de las Naciones Unidas.

Las organizaciones de ámbito regional son aquellas que tienen una limitación territorial en su competencia, un ejemplo de una organización regional es la Organización de Estados Americanos (OEA).

Las Organizaciones parecidas a las estatales

Becerra Jiménez (1997, p. 23) se refiere a este tipo de organizaciones como aquellas que tienen algunas características similares a las estatales, sin que se pueda afirmar que son totalmente organizaciones estatales, no obstante, son sujetos de derecho internacional.

En este tipo de organización es en donde se encuentra la Iglesia Católica, y la Soberana Orden de Malta.

La Iglesia católica

En ejercicio de su subjetividad internacional, la Iglesia católica realiza tratados internacionales denominados concordatos, y tiene derecho a enviar y recibir agentes diplomáticos.

Los documentos que regulan la constitución y funcionamiento de la Iglesia católica son, indudablemente los pactos de Letrán y su ley fundamental.

La iglesia católica, cuenta con una plena organización que le permite tener una estructura interna e internacional y una indudable subjetividad internacional, aunque no se le considere una organización estatal.

La Soberana Orden de Malta

La Soberana Orden de Malta es un fenómeno del derecho internacional; está constituida en el nivel interno; tiene una Constitución que data del 24 de junio de 1961, y su subjetividad internacional se manifiesta de la siguiente manera:

- a) Tiene posibilidad de concertar tratados con la finalidad de llevar a cabo su actividad hospitalaria y asistencial;
- b) Mantiene relaciones diplomáticas con muchos Estados, es decir, es titular del *ius legati*.

La Soberana Orden de Malta es un sujeto parecido a los estatales, sin que sea un ente estatal, más bien un sujeto *sui generis* del derecho internacional.

Los pueblos que luchan por su liberación

Con respecto a los pueblos que luchan por su liberación, Becerra Ramírez (1997, p. 25) sostiene que el derecho internacional contemporáneo reconoce como sujetos a ciertos grupos humanos que nacen de una situación de beligerancia, y que están en tránsito de convertirse en formaciones políticas más definidas, como pueden ser las de Estado.

Lo que es indudable es que su subjetividad internacional es transitoria y se termina cuando una de las partes realiza un control total de la situación.

El Reconocimiento de Beligerancia

El asunto de los conflictos internos de carácter internacional trae a colación una institución de derecho internacional denominada “reconocimiento de beligerancia” que consiste en reconocer a un grupo sublevado un *status* jurídico internacional.

Este grupo sublevado participa en un conflicto interno: guerra civil, insurrección, rebelión política, levantamiento para liberar el país de gobernantes locales o extranjeros, impuestos y no elegidos por el pueblo, la sucesión o el rompimiento de estructuras federales o similares ya que no corresponden a la realidad sociopolítica-económica y a las aspiraciones populares.

El reconocimiento de beligerancia no supone un juicio valorativo en relación con la rebelión, sino es el reconocimiento de hechos existentes que requieren una regulación internacional para humanizar la contienda bélica.

El reconocimiento de beligerancia puede hacerse en forma expresa o tácita.

Los Movimientos de Liberación Nacional (conflictos armados internos)

El concepto de lucha de los pueblos armados por su liberación, o de movimientos de liberación nacional, está íntimamente ligado con el principio de autodeterminación de los pueblos. En virtud de este principio, los gobiernos de las metrópolis tienen la obligación de abstenerse del uso de la fuerza a fin de que sus colonias puedan llegar pacíficamente a la independencia.

En otro momento, la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) tenía un *status* especial, ya que se le reconocía como movimiento de liberación nacional y además participaba, a invitación de la Asamblea General, como observador en sus sesiones de trabajo.

En el caso de los movimientos de liberación nacional no es requisito esencial que tenga el control exclusivo de una parte del territorio. Así se desprendía del caso de la OLP.

El Comité Internacional de la Cruz Roja

Dicho Comité está compuesto por tres órganos: la Asamblea, el Consejo Consultivo y la Dirección, de acuerdo con su estatuto de 1915, que ha sido modificado en varias ocasiones.

Además, el Comité Internacional desempeña otras actividades en el plano internacional que le dan un carácter, indudable, de sujeto de derecho internacional: suscribe tratados, goza de inmunidades de jurisdicción en determinada medida, ejerce la protección de sus funcionarios, cumple funciones análogas a las consulares.

El Comité Internacional de la Cruz Roja tiene una activa presencia en las relaciones internacionales; además, su asistencia es una necesidad en los conflictos o desastres que desgraciadamente asolan a nuestro mundo con mucha frecuencia.

El individuo como sujeto de Derecho Internacional

El individuo tiene una subjetividad jurídica muy limitada; sin embargo, no hay duda que es un sujeto del derecho internacional.

Es en el ámbito de los derechos humanos y en el del derecho humanitario internacional donde el individuo encuentra sustento para su subjetividad internacional.

Otros casos en que los individuos tienen subjetividad internacional son los relativos a la piratería marítima, terrorismo y los crímenes de genocidio o de guerra.

CAPÍTULO 2

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

2.1 Antecedentes

La Organización de las Naciones Unidas es la mayor organización internacional del mundo, se define a sí misma como una asociación de gobiernos total que facilita la cooperación en asuntos como el Derecho internacional, la paz y seguridad internacionales, el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos.

Hoy en día esa diplomacia, cooperación, búsqueda de paz y las facultades de la Organización de las Naciones Unidas se han visto rebasadas, en cuanto a que ha perdido su autonomía y por esta razón sus facultades para poder tomar decisiones por sí misma.

Se han escogido algunas opiniones de Loretta Ortiz Ahlf y César Sepúlveda respecto a los antecedentes de la Organización de las Naciones Unidas.

Ortiz (1993, pp. 207 y 208) expone que como primer antecedente cabe mencionar la experiencia de la Sociedad de Naciones, no señalado por los redactores de la Carta debido a que Estados Unidos de América no fue miembro de dicha sociedad y a que la entonces Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas fue expulsar como consecuencia de su agresión a Finlandia.

Esta autora también nos dice que como antecedentes más próximos de la Organización de las Naciones Unidas figuran la Declaración de los Aliados firmada en Londres el 12 de junio de 1941 por representantes de 14 países aliados,

y la Declaración conjunta llamada Carta del Atlántico firmada por Roosevelt y Churchill el 14 de agosto de 1941. Otro paso importante fue la firma de la Declaración de Washington o Declaración de las Naciones Unidas, que suscribieron 26 naciones el 1 de enero de 1942.

Finalmente, el 26 de junio de 1945 se firmo en San Francisco la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que figuraba como anexo de aquélla.

Para terminar con la exposición de Ortiz Ahlf es relevante mencionar el contenido del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que desarrolla un papel importante en materia jurídica, enseguida transcribo lo que cita el Artículo 38

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:
 - a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
 - b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
 - c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
 - d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.

César Sepúlveda hablando de los antecedentes de la ONU (1960, p. 293) nos dice que la idea de crear una mejor y más conveniente Organización Internacional de Estados no abandonó por un momento la mente de los estadistas y de los internacionalistas, a pesar de la guerra de 1939 (Segunda Guerra Mundial).

Casi desde el principio de esa contienda se consideró que deberían tomarse desde entonces los pasos para dar cuerpo a esa organización. La única diferencia de opiniones radicada en que unos se inclinaban a continuar la Sociedad de Naciones, reforzándola o suprimiéndole defectos, en tanto que otros opinaban que se tomara la forma de una Organización más orgánica, de tipo federal, y otros más que la estructura debería ser determinada por una combinación entre las lecciones de la experiencia y las necesidades impuestas por la situación internacional a terminar la guerra.

Las Naciones Unidas vinieron tomando forma desde 1943 cuando las grandes potencias expidieron en octubre la Declaración en Moscú. En las conversaciones de Dumbarton Oaks, en 1944 realizadas entre representantes de los Estados Unidos, de la Gran Bretaña, de Rusia y de China, se arribó a un proyecto de organización bien elaborado que se puso en circulación entre los demás aliados para comentarios y observaciones.

El nombre de “Naciones Unidas”, que no es muy apropiado para una Organización Internacional de esta naturaleza, fue conservado en honor del presidente Roosevelt, dinámico eje de la creación de ella.

Para concluir con la exposición de antecedentes de la ONU, César Sepúlveda dice que la similitud entre las Naciones Unidas y la extinta Sociedad de Naciones es inevitable, pues los propósitos de ambas son los mismos, y a la vez son los de toda organización internacional general: promover la cooperación internacional y lograr la paz y la seguridad internacionales.

Se considera relevante dar una breve exposición de lo que es un Estado y para ello se darán algunas definiciones de Mariño Menéndez.

Mariño (1999, p. 85) se refiere a un Estado, de acuerdo a lo indicado por el Tribunal Internacional de Justicia, —.Un Estado posee en su totalidad los derechos y deberes internacionales reconocidos por el Derecho Internacional”.

El propio Mariño comenta que —existe un Estado en el sentido de Derecho Internacional cuando sobre una porción habitada de la superficie terrestre se organiza un gobierno efectivo y estable que es independiente de todo poder exterior o interior. Dicho de otra manera, el Derecho Internacional exige para que se forme un Estado como sujeto de dicho ordenamiento jurídico que el ente posea territorio y población propios y que esté dotado de un gobierno independiente.”

Respecto a los Estados que integran la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que éstos son parte integrante de la Organización y además se comprometieron al firmar la Carta de las Naciones Unidas, tienen la obligación de acatar las decisiones que la ONU les recomiende.

El Convenio de Montevideo de 26 de diciembre de 1933 sobre derechos y deberes de los Estados en su Artículo 1 reza: —El Estado como persona de Derecho Internacional debe reunir los siguientes requisitos: I. Población permanente. II. Territorio determinado. III. Gobierno. IV. Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados.

Se han seleccionado algunas opiniones en torno a los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, las cuales a continuación se comentarán de manera breve.

Por otra parte, Abdullah El Erian (Sorensen, 2000, p.113) señala que “La base jurídica de las relaciones entre la institución internacional y sus Estados miembros es el instrumento constitutivo”, “Los Estados miembros están obligados a cumplir como partes contratantes del instrumento constitutivo”.

Para reforzar lo antes citado (Sorensen, 2000, p.116) y de manera específica en el caso concreto de la Carta de las Naciones Unidas, el autor arriba nombrado dice que: “Las normas de la Carta expresan principios que todos los Estados están obligados a respetar”.

Es preciso señalar que Palestina no es miembro de la ONU; sin embargo; Abdullah El Erian cita en su obra: “El instrumento constitutivo (Carta de las Naciones Unidas) también puede disponer que los Estados no miembros tengan el derecho a participar en las actividades de la Organización; con sujeción a determinadas condiciones”: (Sorensen, 2000, p.116)

2.2 Órganos de las Naciones Unidas

Becerra Ramírez (1997, p. 91) nos explica brevemente los antecedentes de la Organización de las Naciones Unidas.

En San Francisco se decidió que la ONU estuviera compuesta de seis órganos principales: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría, esto así se acreditó en el artículo 7 de la Carta de la ONU.

Ahora se dará una explicación de cada uno de los órganos antes señalados que componen a la ONU.

La Asamblea General

Es el órgano más importante de la ONU, ya que está integrada por todos los miembros de las Naciones Unidas. Sus decisiones se adoptan por mayoría simple, salvo cuando se trate de un asunto importante, en cuyo caso se requiere de una mayoría de dos tercios de los integrantes presentes y votantes.

La Asamblea cuenta con seis comisiones principales y la Comisión Política Especial, que tiene como función preparar el trabajo del plenario de la asamblea y con varios comités procedimentales y permanentes.

La Asamblea General se reúne anualmente en sesiones ordinarias, que se inauguran el tercer martes del mes de septiembre, y a petición del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los miembros de la organización pueden convocarse sesiones extraordinarias.

También funciona en sesiones de comités o de la plenaria. Todo miembro de la ONU tiene derecho a enviar a cada sesión no más de cinco representantes.

Cada Estado tiene un voto en la Asamblea General y en cualquier otro órgano en el que esté representado.

El Consejo de Seguridad

Desde la perspectiva de la conservación de la paz y seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad, es el órgano de Naciones Unidas que tiene mayor responsabilidad.

De acuerdo con la Carta de San Francisco, modificada en 1963 en lo relativo a la composición del Consejo de Seguridad; éste cuenta con 15 miembros, de los cuales 10 son elegidos y renovables y los cinco restantes son permanentes.

Los integrantes no permanentes duran en su cargo dos años, y para su elección se toma en cuenta su contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo tiene una manera singular de votación: para asuntos de procedimientos es suficiente el voto de nueve integrantes.

Para otros asuntos se requiere el voto afirmativo de nueve miembros, que incluyan a los cinco miembros permanentes. Es decir, una resolución del Consejo de Seguridad sobre un asunto que no sea de procedimiento sólo será válida en el caso de la votación positiva de los cinco miembros permanentes.

El Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social está compuesto de 54 miembros elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres años.

El Consejo se encarga de coordinar las relaciones con los organismos especializados, que de acuerdo con el artículo 57 de la Carta de San Francisco se pueden vincular con las Naciones Unidas mediante un acuerdo. Estos "organismos especializados" tienen las más variadas competencias:

- a. Económica: el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, la Asociación Internacional de Desarrollo, la Corporación Financiera Internacional, el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT),

- la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
- b. Social: la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
 - c. Comunicaciones: la Unión Postal Universal (UPU), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (IMCO).
 - d. Técnica: la Organización Meteorológica Mundial (OMM), el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).
 - e. Educativa, cultural, científica y sanitaria: la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); la Organización Mundial de la Salud.
 - f. Del Consejo Económico y Social también dependen varios órganos subsidiarios, de los cuales entre los más importantes se encuentran las cinco comisiones económicas regionales: la Comisión Económica para Europa (CEPE) con sede en Ginebra, la Comisión Económica para Asia y el Pacífico con sede en Bangkok; la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) con sede en Santiago de Chile, la Comisión Económica para Asia Occidental (CEPAO) con sede en Beirut.

El Consejo Económico y Social cumple una función primordial de la Organización de las Naciones Unidas, como es la cooperación internacional, que sin duda es preventiva de los conflictos que pudieran poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Para el cumplimiento de tan importantes funciones el Consejo se vale de sus órganos y de los organismos especializados anteriormente expuestos.

El Consejo de Administración Fiduciaria

A éste le corresponde administrar y vigilar los territorios fideicometidos, a fin de promover el adelanto político, económico, social y educativo de sus habitantes.

Está integrado por tres miembros: estados administradores de territorios bajo fideicomiso; integrantes permanentes del Consejo de Seguridad, y un número de países elegidos por la asamblea para conseguir que sea igual el número de potencias administradoras y no administradoras.

La Corte Internacional de Justicia

Este órgano de Naciones Unidas es uno de los más significativos por la importancia que tiene la solución pacífica de controversias y su impacto en el desarrollo del derecho internacional.

La Corte Internacional de Justicia está integrada por 15 jueces escogidos entre los juristas internacionales más destacados que representan los principales sistemas jurídicos del mundo. La elección se hace conjuntamente por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad para un periodo de nueve años.

La Corte Internacional de Justicia tiene una doble competencia: contenciosa y consultiva.

Todo miembro de la ONU es parte del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia *ipso facto* y se compromete a cumplir la decisión que ella dicte en todo litigio en que sea parte.

La Secretaría General

Se compone de un secretario general y del personal que requiere la ONU. El Secretario General es el más alto funcionario de la Organización, y asume la dirección de los servicios administrativos de las Naciones Unidas y cuenta con importantes competencias políticas y diplomáticas, a tal grado que muchas veces este personaje se identifica erróneamente con la Organización.

Así, representa a la ONU ante la opinión pública, y le corresponden funciones de mediación y conciliación en el caso de conflictos entre los estados.

El Secretario General es elegido conjuntamente por la Asamblea y el Consejo por periodos que suelen ser de cinco años con posibilidad de reelección. La designación recae generalmente en personas con gran capacidad diplomática que pueden o tratan de conciliar los intereses de las grandes tendencias internacionales.

2.2.1 La Comisión de Derecho Internacional

Lo relacionado a la Comisión de Derecho Internacional, en mi opinión, es de relevancia pues es la encargada de revisar el progreso del derecho internacional y su codificación.

Carlos Arellano García, en su obra de Derecho Internacional Público, dedica algunas páginas que resumen la tarea que esta Comisión Internacional tiene.

Arellano García, (1983, p.685) señala que la Comisión de Derecho Internacional fue establecida por la Asamblea General en 1947 y efectuó su primer

período de sesiones en 1949. Su objetivo es la promoción del desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación.

La Comisión, que se reúne anualmente, está integrada por 25 miembros elegidos para desempeñar sus mandatos durante cinco años que ejercen sus cargos con carácter individual. Ha preparado proyectos sobre diversos temas de Derecho Internacional, algunos de los cuales fueron seleccionados por la Comisión y otros le fueron remitidos por la Asamblea General o el Consejo Económico y Social.

La mayor parte del trabajo de la Comisión que ha asumido la forma de proyectos de artículos, sobre la base de los cuales las conferencias internacionales de plenipotenciarios convocados por la Asamblea General aprobaron convenciones que quedaron abiertas a la firma para que los Estados fueran parte en ellas.

En 1961 aprobaron dos conferencias celebradas en Viena y en 1963 aprobaron la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, respectivamente. Ambas convenciones se encuentran actualmente en vigor. Una conferencia que celebró en Viena dos períodos de sesiones en 1968 y en 1969 aprobó una Convención sobre el Derecho de los Tratados.

Sin embargo, los proyectos de artículos preparados por la Comisión referentes a las misiones especiales y a la prevención y el castigo de delitos contra agentes diplomáticos y otras personas que gozan de protección internacional no fueron remitidos a una conferencia internacional, sino examinados directamente por la Asamblea General, que adoptó convenciones en esas materias en 1969 y 1973, respectivamente.

En 1975 se celebró en Viena una conferencia que aprobó la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las

organizaciones internacionales de carácter universal. En abril y mayo de 1977 se reunió en Viena una Conferencia convocada por la Asamblea General para examinar proyectos de artículos preparados por la Comisión sobre la sucesión de los Estados en materia de tratados, y para consolidar los resultados de su labor en una convención internacional sobre el tema y en los demás instrumentos que pudiera considerar adecuados. La conferencia ha aprobado varios proyectos de artículos y debe reunirse nuevamente para concluir su labor.

Otros proyectos preparados por la Comisión comprenden un proyecto de una Declaración sobre los Derechos y los Deberes de los Estados, preparada en 1949, una formulación de los principios de Derecho Internacional que fueron incluidos en la Carta y el Juicio del Tribunal de Nuremberg (1950), y un proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad (1945), todos los cuales fueron redactados a solicitud de la Asamblea General. La Comisión ha preparado asimismo una serie de reglas modelo (1958) sobre procedimientos de arbitraje.

Actualmente la Comisión está trabajando en la codificación y el desarrollo progresivo del derecho de la responsabilidad de los Estados, la sucesión de los Estados respecto de asuntos distintos de tratados, la cláusula de la nación más favorecida, la cuestión de los tratados concertados entre Estados y organizaciones internacionales, o entre dos o más organizaciones internacionales, y el derecho de usos de las vías acuáticas internacionales distintos de la navegación.

Además, la Comisión ha examinado la cuestión de la revisión de su programa de trabajo a largo plazo”.

Vale la pena comentar lo que César Sepúlveda señala sobre la Comisión de Derecho Internacional.

Y así este autor (2000, p.112) nos dice, refiriéndose a la codificación del Derecho Internacional, que este fenómeno constituye un índice del progreso del Derecho Internacional de nuestro tiempo, a la vez que una tarea muy urgente, pues la codificación garantiza en parte la supervivencia de nuestra disciplina, al mismo tiempo que es un factor destacado para impulsar el desenvolvimiento posterior de este sistema legal.

2.2.2 Resoluciones de la Asamblea General

Sepúlveda (1960, p. 110) sostiene que en los últimos tiempos se ha venido hablando de una nueva fuente, no comprendida en el Artículo 38, las determinaciones de los órganos internacionales, que reciben nombres muy variados, tal como resoluciones, declaraciones, recomendaciones.

La Organización de las Naciones Unidas emite resoluciones a través de algunos de sus órganos, en este caso nos referimos a las resoluciones expedidas la Asamblea General.

Algunas de las resoluciones que las Naciones Unidas han expedido han sido en materia de: prevención de conflictos armados, examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, fortalecimiento de la capacidad de las Naciones Unidas para gestionar y sostener operaciones de mantenimiento de la paz, diálogo de alto nivel sobre la comprensión entre religiones y culturas y la cooperación en pro de la paz, administración de justicia en las Naciones Unidas, promoción de un orden internacional democrático y equitativo, el riesgo de proliferación nuclear en el medio oriente, etc.

De lo anterior, vemos que la ONU se preocupa de hacer recomendaciones en pro de la paz, de fortalecer su función mediadora entre los países miembros; de que haya democracia y equidad, de evitar el peligro de un armamento nuclear masivo y, además, de que exista armonía religiosa y cultural.

Por otra parte, la ONU también ha expedido resoluciones específicas en torno al conflicto entre Palestina e Israel. Algunas de ellas son:

- a) Asistencia al pueblo palestino,
- b) Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado,
- c) Los asentamientos israelíes en el territorio palestino,
- d) Operaciones del organismo de obras públicas y socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina,
- e) Asistencia a los refugiados de Palestina, Jerusalén,
- f) Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina.

Se tomaron como referencia, algunas resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas desde el año 1986 a la fecha, que son materia de mi trabajo de tesis, en específico del conflicto palestino-israelí, que cito, de manera particular, y transcribo en los párrafos siguientes:

A continuación mencionaremos algunas de ellas:

Resolución 61/269. Diálogo de alto nivel sobre la comprensión entre religiones y culturas y la cooperación en pro de la paz.

La Asamblea General recordando su resolución 61/221, de 20 de diciembre de 2006, titulada “Promoción del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz”, en particular su decisión de celebrar en 2007 un diálogo de alto nivel sobre la cooperación entre religiones y culturas con

miras a promover la tolerancia, la comprensión y el respeto universal en cuestiones de libertad de religión o de creencias y de diversidad cultural, en coordinación con otras iniciativas similares en esta esfera, reconociendo los avances logrados en iniciativas que se refuerzan e incluyen mutuamente, en particular los progresos realizados en la aplicación del plan de acción del diálogo entre civilizaciones, el nombramiento del alto representante para la alianza de civilizaciones y otras iniciativas de cooperación interconfesional e intercultural a nivel nacional, regional, interregional e internacional.

1. Decide celebrar el diálogo de alto nivel sobre la comprensión entre religiones y culturas y la cooperación en pro de la paz los días 4 y 5 de octubre de 2007 a nivel ministerial o a nivel más alto posible, organizado de la manera siguiente:

a) Se celebrarán tres reuniones plenarias, una en la mañana del 4 de octubre y dos el 5 de octubre de 2007;

b) El tema general del Diálogo de alto nivel será “La cooperación entre religiones y culturas para promover la tolerancia, la comprensión y el respeto universal en cuestiones de religión o de creencias y de diversidad cultural”;

2. Decide también celebrar, en la tarde del 4 de octubre, una audiencia interactiva oficiosa con representantes de la sociedad civil, incluidos representantes de organizaciones no gubernamentales y del sector privado, presidida por el Presidente de la Asamblea General;

3. Pide al Presidente de la Asamblea General que determine la lista de los participantes invitados a la audiencia interactiva oficiosa y su formato y organización exactos, en consulta con los Estados Miembros y tomando en consideración las opiniones del Alto Representante para la Alianza de Civilizaciones, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas pertinentes y los representantes de las organizaciones no gubernamentales

reconocidas como entidades de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social, y prepare una nota informativa sobre la organización de los trabajos de la audiencia oficiosa;

4. Pide también al Presidente de la Asamblea General que incluya en sus observaciones finales los aspectos más sobresalientes de la audiencia interactiva oficiosa y haga distribuir posteriormente un resumen de sus debates;

5. Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, en cooperación con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas interesados y demás órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, contribuya a la preparación del Diálogo de alto nivel y la audiencia interactiva oficiosa. (102ª sesión plenaria, 25 de marzo de 2007.)

Resolución 61/256. Fortalecimiento de la capacidad de la Organización en las operaciones de mantenimiento de la paz

La Asamblea General, reafirmando el objetivo de fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas para administrar, mantener y aumentar la eficacia de las actividades de mantenimiento de la paz, garantizando al mismo tiempo la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas y mejorando la rendición de cuentas y la gestión efectiva de personal y los recursos,

1. Economía al Secretario General por sus esfuerzos para mejorar el desempeño de la Organización en la ejecución de las operaciones de mantenimiento de la paz;
2. Apoya la reestructuración del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, incluida la creación de un Departamento de apoyo a las Actividades sobre el Terreno, y observa, a este respecto, la

intención del Secretario General de nombrar a un Secretario General Adjunto para que dirija dicho Departamento;

3. Pide al Secretario General que le presente lo antes posible un informe amplio donde se explique con mayor detalle la reestructuración del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y la creación del Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, incluidas sus funciones, régimen presupuestario y todas sus consecuencias financieras, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las recomendaciones del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de modo que la Asamblea General pueda examinarlo y decidir al respecto durante su sexagésimo primer período de sesiones, de conformidad con los procedimientos establecidos.
4. Exhorta al Secretario General a que tenga en cuenta plenamente los puntos de vista de los Estados Miembros a este respecto, incluidos los expresados en el período de sesiones de 2007 del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en particular la necesidad de adoptar todas las medidas precisas para garantizar la unidad de mando, promover las actividades de integración y fortalecer la capacidad operacional, tanto en la Sede como en las misiones sobre el terreno;
5. Destaca que las medidas para reestructurar el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz deberán aplicarse respetando cabalmente los mandatos, las decisiones y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;
6. Pide al Secretario General que le presente un informe, en su sexagésimo tercer período de sesiones, para examinar la aplicación de la presente resolución. (88ª sesión plenaria, 15 de marzo de 2007.)

Resolución 61/184. Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales

La Asamblea General, recordando su resolución 60/183, de 22 de diciembre de 2005, y tomando nota de la resolución 2006/43 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 2006, recordando también sus resoluciones 59/251, de 22 de diciembre de 2004, y 58/292, de 6 de mayo de 2004.

Reafirmando el principio de la soberanía permanente de los pueblos bajo ocupación extranjera sobre sus recursos naturales, guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que afirman la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, y recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre ellas las resoluciones 242 de 22 de noviembre de 1967, 465 de 1º de marzo de 1980, y 497 de 17 de diciembre de 1981.

Recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, recordando a ese respecto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y afirmando que esos instrumentos de derechos humanos deben respetarse en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como en el Golán sirio ocupado,

Recordando también la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, y recordando asimismo su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

Expresando su preocupación ante la explotación por Israel, la Potencia ocupante, de los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, expresando su profunda preocupación por la destrucción de grandes extensiones de tierras agrícolas y huertos perpetrada por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluidos el desarraigo de un gran número de árboles frutales,

Expresando su preocupación por la destrucción generalizada de infraestructura vital, incluidos conductos de agua y redes de alcantarillado, causada por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, lo cual, entre otras cosas, contamina el medio ambiente y afecta negativamente a los recursos naturales del pueblo palestino.

Consciente del perjuicio que entrañan los asentamientos israelíes para los recursos naturales palestinos

Resolución 181 Futuro Gobierno de Palestina

La Asamblea General,

Habiéndose reunido en período extraordinario de sesiones, a instancia de la Potencia Mandataria, para constituir una Comisión Especial y darle instrucciones al efecto de preparar el examen por la Asamblea, en su segundo período ordinario de sesiones, de la cuestión del futuro gobierno de Palestina;

Habiéndose constituido una Comisión Especial y dado instrucciones a la misma para que investigue todas las cuestiones y asuntos pendientes al problema de Palestina, y para que formule propuestas para la solución del problema; y

Habiendo recibido y examinado el informe de la Comisión Especial (documento A/364) que contiene cierto número de recomendaciones unánimes y un plan de partición con unión económica aprobado por la mayoría de la Comisión Especial;

Considera que la actual situación de Palestina es susceptible de menoscabar el bienestar general y las relaciones amistosas entre las naciones;

Toma nota de la declaración hecha por la Potencia Mandataria de que proyecta llevar a cabo la evacuación de Palestina para el 1º de agosto de 1948;

Recomienda al Reino Unido, como Potencia Mandataria de Palestina, y a todos los demás Miembros de las Naciones Unidas, la aprobación y aplicación, con respecto del futuro gobierno de Palestina, del Plan de Partición con Unión Económica expuesto más adelante; Pide:

- a) que el Consejo de Seguridad adopte las medidas necesarias previstas en el plan para la ejecución del mismo;
- b) que el Consejo de Seguridad determine, en caso de que las circunstancias lo exijan durante el período de transición, si la situación de Palestina constituye una amenaza contra la paz. Si decide que existe tal amenaza, y con objeto de preservar la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad habrá de completar la autorización dada por la Asamblea General adoptando medidas, con arreglo a los artículos 39 y 41 de la Carta, destinadas a facultar a la Comisión de las Naciones Unidas, prevista en esta resolución, para que ejerza en Palestina las funciones que le están asignadas por la presente resolución;
- c) que el Consejo de Seguridad considere como amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, con arreglo al Artículo 39 de la Carta, toda tentativa encaminada a alterar por la fuerza el arreglo previsto por la presente resolución;

d) que el Consejo de Administración Fiduciaria sea informado de las responsabilidades que le incumben en virtud de este Plan;

Invita a los habitantes de Palestina a adoptar cuantas medidas sean necesarias por su parte para poner en práctica este Plan;

Exhorta a todos los Gobiernos y a todos los pueblos a que se abstengan de toda acción que pueda dificultar o dilatar la ejecución de estas recomendaciones; y

Autoriza al Secretario General a reembolsar los gastos de viaje y subsistencia de los miembros de la Comisión mencionada más adelante en el párrafo 1, sección B, Parte I siguiente, sobre la base y en la forma que se juzgue más apropiadas a las circunstancias, y para proporcionar a la Comisión el personal necesario para ayudarla a desempeñar las funciones asignadas a la Comisión por la Asamblea General.

La Asamblea General,

Autoriza al Secretario General a consignar, con cargo al Fondo de Operaciones, una cantidad de hasta 2.000.000 de dólares (EE.UU), para los fines expuestos en el último párrafo de la resolución sobre el futuro gobierno de Palestina. (128ª sesión plenaria, 29 de noviembre de 1947.)

Resolución 194 Palestina – Informe sobre el progreso de las gestiones del Mediador de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo considerado nuevamente la situación reinante en Palestina,

1. Expresa su profunda satisfacción por los progresos realizados gracias a los buenos oficios del extinto Mediador de las Naciones Unidas para conseguir un ajuste pacífico de la situación futura de Palestina, causa por la cual el Mediador sacrificó su vida; y

Agradece al Mediador Interino y al personal a sus órdenes, sus esfuerzos incesantes y la devoción a sus deberes que han demostrado en Palestina;

2. Establece una Comisión de conciliación compuesta de tres Estados Miembros de las Naciones Unidas encargada de las siguientes funciones:

a) Asumir, en la medida en que juzgue que las circunstancias lo hacen necesario, las funciones encomendadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina por la resolución 186 (S-2) de la Asamblea General, del 14 de mayo de 1948;

b) Cumplir las funciones señaladas y las instrucciones precisas fijadas en la presente resolución y cumplir las funciones y las instrucciones suplementarias que puedan señalarle la Asamblea General o el Consejo de Seguridad;

c) Asumir, a petición del Consejo de Seguridad, cualquiera de las funciones actualmente asignadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina, o a la Comisión de Tregua de las Naciones Unidas, por las resoluciones del Consejo de Seguridad, si el Consejo de Seguridad pide a la Comisión de Conciliación que asuma todas las restantes funciones confiadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina por las resoluciones del Consejo de Seguridad, cesarán las funciones del Mediador;

3. Decide que un Comité de la Asamblea, integrado por representantes de China, Francia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido y Estados Unidos de América, someta a la aprobación de la Asamblea General, antes del fin de la primera parte del actual período de sesiones de

la misma, una proposición respecto a los nombres de los tres Estados que constituirán la Comisión de Conciliación;

4. Invita a la Comisión a entrar inmediatamente en funciones con el fin de establecer cuanto antes relaciones entre las partes interesadas y entre estas partes y la Comisión;

5. Invita a los Gobiernos y autoridades interesados a extender el campo de las negociaciones previstas por la resolución del Consejo de Seguridad del 16 de noviembre de 1948 y a buscar un acuerdo por vía de negociaciones, ya sea directas, ya con la Comisión de Conciliación, para llegar a un arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes entre ellos;

6. Encarga a la Comisión de Conciliación de tomar medidas encaminadas a ayudar a los Gobiernos y autoridades interesados a arreglar en forma definitiva todas las cuestiones pendientes entre ellos;

7. Decide que los Lugares Sagrados -especialmente Nazaret- y los lugares y edificios religiosos de Palestina, deben ser protegidos y el libre acceso a ellos asegurado, conforme a los derechos en vigor y a la práctica histórica; que las disposiciones que se tomen con este fin deben ser sometidas a la vigilancia efectiva de las Naciones Unidas; que, cuando la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas presente a la Asamblea General, en su cuarto período ordinario de sesiones, propuestas detalladas respecto a un régimen internacional permanente para el territorio de Jerusalén, la Comisión deberá formular recomendaciones sobre los Lugares Sagrados que se encuentran en ese territorio; que en lo que concierne a los Lugares Sagrados situados en las otras regiones de Palestina, la Comisión deberá pedir a las autoridades políticas de las regiones interesadas que den oficialmente garantías satisfactorias con respecto a la protección de los Lugares Sagrados y el acceso a dichos Lugares; y que estos compromisos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General;

8. Decide que dados los lazos que la vinculan a tres religiones mundiales, la zona de Jerusalén, incluyendo la municipalidad actual de Jerusalén y las aldeas y centros que la rodean, el más oriental de los cuales será Abu Dis; el más meridional, Belén; el más occidental, Ein Karim (incluyendo el caserío de Motsa) y el más septentrional, Shu'fat, debe ser objeto de un trato especial y distinto al de las otras regiones de Palestina y debe ser colocada bajo el control efectivo de las Naciones Unidas;

Pide al Consejo de Seguridad se sirva tomar nuevas medidas tendentes a asegurar la desmilitarización de Jerusalén en el plazo más breve posible;

Encarga a la Comisión de Conciliación que presente a la Asamblea General, en su cuarto período ordinario de sesiones, propuestas detalladas respecto a un régimen internacional permanente para la región de Jerusalén que asegure a cada uno de los distintos grupos la máxima autonomía local compatible con la especial situación jurídica internacional de la región de Jerusalén;

La Comisión de Conciliación queda autorizada a nombrar un representante de las Naciones Unidas, que colaborará con las autoridades locales en lo concerniente a la administración provisional de la zona de Jerusalén;

9. Decide que, hasta que los Gobiernos y autoridades interesados se pongan de acuerdo sobre disposiciones más detalladas, debe concederse a todos los habitantes de Palestina la máxima libertad posible de acceso a Jerusalén por carretera, por ferrocarril y por vía aérea;

Encarga a la Comisión de Conciliación que informe inmediatamente al Consejo de Seguridad de cualquier tentativa de cualquiera de las partes de impedir dicho libre acceso, para que el Consejo tome las medidas apropiadas;

10. Encarga a la Comisión de Conciliación que trate de que los Gobiernos y autoridades interesados celebren acuerdos para facilitar el desarrollo

económico del territorio, especialmente acuerdos relativos al acceso a los puertos y aeródromos y a la utilización de medios de transportes y de comunicación;

11. Resuelve que debe permitirse a los refugiados que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos, que lo hagan así lo antes posible, y que deberán pagarse indemnizaciones a título de compensación por los bienes de los que decidan no regresar a sus hogares y por todo bien perdido o dañado cuando, en virtud de los principios del derecho internacional o por razones de equidad, esta pérdida o este daño deba ser reparado por los Gobiernos o autoridades responsables;

Encarga a la Comisión de Conciliación que facilite la repatriación, reinstalación y rehabilitación económica y social de los refugiados, así como el pago de indemnizaciones, y que se mantenga en estrecho enlace con el Director del Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina, y por conducto de éste, con los órganos e instituciones apropiados de las Naciones Unidas;

12. Autoriza a la Comisión de Conciliación a designar los órganos auxiliares y a utilizar, bajo su autoridad, los expertos técnicos que considere necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones y de las obligaciones que le incumben en virtud de los términos de la presente resolución;

La Comisión de Conciliación tendrá su sede oficial en Jerusalén. Incumbirá a las autoridades responsables del mantenimiento del orden en Jerusalén tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la Comisión. El Secretario General suministrará un reducido número de guardias para la protección del personal y de los locales de la Comisión;

13. Encarga a la Comisión de Conciliación que presente periódicamente al Secretario General para que éste los trasmita al Consejo de Seguridad y a

los Miembros de las Naciones Unidas, informes sobre la evolución de la situación;

14. Invita a todos los Gobiernos y autoridades interesados a colaborar con la Comisión de Conciliación y a tomar todas las medidas posibles para contribuir a la aplicación práctica de la presente resolución;

15. Pide al Secretario General se sirva suministrar el personal y las facilidades necesarias y tomar todas las disposiciones requeridas para proporcionar los fondos necesarios paró la ejecución de las disposiciones de la presente resolución.

En la 186ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1948, un comité de la Asamblea compuesta por los cinco Estados, propuso como miembros de la Comisión de Conciliación a los Estados de Francia, Turquía y Estados Unidos de América.

2.3 Carta de la Organización de las Naciones Unidas

Enseguida se mencionarán algunas referencias de la Carta de las Naciones Unidas, que se consideran importantes y sustantivas para el desarrollo de esta tesis.

La Carta de las Naciones Unidas o también conocida como Carta de San Francisco se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, Estados Unidos de América, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta.

El 17 de diciembre de 1963 la Asamblea General aprobó enmiendas a los Artículos 23, 27 y 61 de la Carta, las que entraron en vigor el 31 de agosto de 1965. El 20 de diciembre de 1971 la Asamblea General aprobó otra enmienda al Artículo 61, la que entró en vigor el 24 de septiembre de 1973. Una enmienda al

Artículo 109, aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1965, entró en vigor el 12 de junio de 1968.

La enmienda al Artículo 23 aumentó el número de miembros del Consejo de Seguridad de once a quince. El Artículo 27 enmendado estipula que las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros (anteriormente siete) y sobre todas las demás cuestiones por el voto afirmativo de nueve miembros (anteriormente siete), incluso los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

La enmienda al Artículo 61 que entró en vigor el 31 de agosto de 1965 aumentó el número de miembros del Consejo Económico y Social de dieciocho a veintisiete. Con la otra enmienda a dicho Artículo, que entró en vigor el 24 de septiembre de 1973, se volvió a aumentar el número de miembros del Consejo de veintisiete a cincuenta y cuatro.

La enmienda al Artículo 109, que corresponde al párrafo 1 de dicho Artículo, dispone que se podrá celebrar una Conferencia General de los Estados Miembros con el propósito de revisar la Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros (anteriormente siete) del Consejo de Seguridad. El párrafo 3 del mismo Artículo, que se refiere al examen de la cuestión de una posible conferencia de revisión en el décimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, ha sido conservado en su forma primitiva por lo que toca a una decisión de "siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad", dado que en 1955 la Asamblea General, en su décimo período ordinario de sesiones, y el Consejo de Seguridad tomaron medidas acerca de dicho párrafo. **Página oficial de la ONU**

Cabe señalar que la Carta de las Naciones Unidas consta de diecinueve capítulos y 111 Artículos.

Enseguida se transcriben el preámbulo y algunos capítulos de la Carta de las Naciones Unidas, que se consideran importantes y sustantivos para el desarrollo de esta tesis.

2.3.1 Breve análisis de la Carta de las Naciones Unidas

Enseguida se hará un análisis respecto a los capítulos de la Carta de las Naciones Unidas que son importantes para el objeto de estudio de este trabajo, tomando en consideración para ello la doctrina de varios estudiosos en materia internacional.

En el Capítulo I de la Carta, se habla de los propósitos y principios de las Naciones Unidas y al respecto Ortiz Ahlf, (1993, página 209) nos dice lo siguiente:

Los principios constituyen preceptos normativos a los que deberán ajustarse los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

Estos principios, se desarrollaron en la “Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y Cooperación entre Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”, conocida también como Resolución 2625 de 24 de octubre de 1970.

La Declaración que se menciona es considerada por la doctrina y por la Corte Internacional de Justicia como norma obligatoria. Dicha obligatoriedad obedece a que actualmente los principios de la Declaración constituyen normas consuetudinarias.

Los principios y propósitos señalados en el Capítulo I de esta Carta son la base de todo bien común y la razón por la cual fue creada la Organización de las Naciones Unidas.

Estos principios nos hablan acerca de las medidas que se tienen que tomar para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el fomento de amistad entre las naciones, la realización de la cooperación internacional para solución de problemas internacionales de diversos caracteres.

Para cumplir con estos propósitos se deben de seguir ciertos principios como son el Principio de igualdad soberana de los Miembros, los Miembros deben de cumplir de buena fe las obligaciones que han adquirido, en este caso tenemos el Principio de Buena Fe, otro Principios es del Arreglo Pacífico de controversias por Medios Pacíficos, el cual expone que de tal manera se debe buscar una solución a los problemas, pero esta solución no debe poner en peligro ni la paz y la seguridad internacionales, ni la justicia, los Miembros de la ONU no pueden recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza contra ningún otro Estado.

Otro Principio es que los Estados tiene que brindar toda clase de ayuda, también está el Principio de no intervención, es decir ningún Estado puede tener injerencia en la jurisdicción de otro Estado.

- Principio de la igualdad soberana de los Estados

La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros.

El cambio esencial ocurrido en el último medio siglo en el pensamiento jurídico atingente a la soberanía del Estado consiste en el paso de una concepción

absoluta a otra de carácter relativo. De esa forma, una de las características del Estado soberano es que sólo depende del derecho internacional.

Tal característica permite distinguir al Estado soberano de otros sujetos que se hallan en una relación de dependencia con un orden jurídico estatal, como los protectorados.

El principio de la igualdad soberana de los Estados presenta dos aspectos muy relacionados entre sí. En primer término, se proclama que los Estados miembros conservan su soberanía, sobre la cual se sustenta la organización, y en segundo respecto a la igualdad jurídica entre los Estados soberanos, dicha igualdad debe entenderse como aquella que existe frente al derecho internacional.

Tal principio se encuentra muy vinculado con el de la prohibición del uso de la fuerza y con el de no intervención.

La Corte debe ahora mencionar el principio de respeto de la soberanía de los Estados, que en derecho internacional se encuentra vinculado en forma muy cercana con los principios de prohibición del uso de la fuerza armada y no intervención.

Ortiz Ahlf (1993, p. 210) señala que el concepto legal básico de la soberanía estatal como norma consuetudinaria está expresado en el art. 2, párrafo 1, de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, el cual se extiende a las aguas Internas y al mar territorial de cualquier Estado y al espacio aéreo que se encuentra por encima de su territorio.

- Principio de la buena fe

Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

Respecto a este principio, la declaración precisa que deben cumplirse de buena fe no sólo las obligaciones contraídas en virtud de la Carta, sino también aquellas que deriven de otras normas internacionales.

- El principio del arreglo pacífico de las controversias

Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia.

De esta forma, los Estados deberán arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos, procurando llegar a un pronto acuerdo mediante la negociación, los buenos oficios, la mediación, la conciliación, el arbitraje o al acudir a la Corte Internacional de Justicia.

Durante la solución del conflicto, tanto los Estados implicados como todos los demás Estados de la comunidad internacional deberán abstenerse de cualquier acto o medida que pueda agravar la situación.

- Prohibición de la amenaza o del uso de la fuerza

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad

territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

La Carta prohíbe tanto el uso como la amenaza de la fuerza. Respecto al primero, la Declaración hace hincapié en la gravedad de la guerra de agresión, considerada como un crimen contra la paz que entraña responsabilidad internacional, y establecer el deber de los Estados de abstenerse de hacer propaganda a favor de dichas guerras. También proscribe los actos de represalia que impliquen el uso de la fuerza armada y la organización o el fomento a la organización de fuerzas regulares o bancas armadas.

Cualquier atentado contra la integridad territorial o independencia política de un Estado es incompatible con los propósitos de la ONU y viola la norma que prohíbe la amenaza o el uso de la fuerza. Al respecto, la Declaración establece:

- a) Se prohíben como contrarios a la integridad territorial de los Estados, la violación mediante la fuerza de las fronteras internacionales y la ocupación militar del territorio de un Estado; además, no se reconocerán como legales las adquisiciones territoriales derivadas de la amenaza o el uso de la fuerza.
- b) Queda prohibida la organización, instigación, ayuda o participación en actos de guerra que impliquen el recurso de la amenaza o el uso de la fuerza en otros Estados.
- c) Es ilícita cualquier medida de fuerza que prive a los pueblos de su derecho de la libre autodeterminación e independencia.

También con la finalidad de determinar el contenido de la norma que prohíbe el uso de la fuerza armada, debe tenerse en cuenta la definición de agresión, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 3314 (XXIX) del 14 de diciembre de 1974, en cuyo primer Artículo

define a la agresión como el uso de la fuerza armada por un Estado en contra de su soberanía, integridad territorial o independencia política de otro Estado, en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas.

Por su parte, el Artículo. 3° de la mencionada resolución señala qué clase de actos pueden considerarse una agresión, independientemente de que haya o no una declaración de guerra, y establece los siguientes:

- a) La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él.
- b) El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro.
- c) El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado
- d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea.
- e) La utilización de fuerzas armadas de un Estado que se encuentren en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda propaganda de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo.
- f) La acción de un Estado que permite que su territorio que ha puesto a disposición de otro Estado sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado.
- g) El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenario que lleven a cabo actos de fuerza armada

contra otro Estado, de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos.

Asimismo, debe considerarse lo establecido por el propio Artículo. 7° de la mencionada resolución, el cual dice:

Nada de lo establecido en esta definición, y en particular en el Artículo. 3°, podrá perjudicar en forma alguna el derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia.

Definida de ese modo la norma que prohíbe el uso de la fuerza, se pueden deducir como únicas excepciones la legítima defensa, las medidas coercitivas de carácter militar que emprenda el Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y el ejercicio del derecho de la libre autodeterminación de los pueblos.

Además de esos principios comunes de la Carta y de la Declaración, la Carta establece los siguientes:

- Principio de la asistencia a las Naciones Unidas

Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que se ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

El principio abarca dos obligaciones

- a) Prestar toda clase de ayuda a la ONU respecto a cualquier acción que ésta ejerza, y

- b) Omitir cualquier auxilio a un Estado miembro cuando la Organización efectúe acciones preventivas o coercitivas contra ese Estado miembro, a fin de garantizar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La integración de las distintas fuerzas de las Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad internacionales se ha logrado gracias a esta obligación de ayuda a la Organización, ya que no se han celebrado los acuerdos establecidos en el Artículo 43 de la Carta.

- Principio de la autoridad de las Naciones Unidas sobre los Estados no Miembros

La Organización hará que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos principios, en la medida en que sea necesario para mantener la paz y la seguridad internacionales.

- Principio de la excepción de la jurisdicción interna de los Estados

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la Carta.

Dicho principio establece la obligación de la Organización de no intervenir en los asuntos internos de los Estados, a fin de respetar su soberanía. De esa forma, se reconoce un dominio reservado de los Estados, no regulado por el ordenamiento jurídico internacional, cuyo contenido depende del desenvolvimiento de las relaciones internacionales, precisado por los tribunales internacionales.

- Principio de no intervención

Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir directa o indirectamente, sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier Estado. Por lo tanto, no solamente la intervención armada, sino también cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, son violaciones al derecho internacional público.

- Principio de la cooperación entre los Estados

Los Estados tienen el deber de cooperar entre sí, independientemente de las diferencias en sus sistemas políticos, económicos y sociales, en las diversas esferas de las relaciones internacionales, a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y de promover la estabilidad y el progreso de la economía mundial, el bienestar de las naciones y la cooperación internacional, libre de toda discriminación basada en esas diferencias.

El mayor mérito de este principio radica en precisar que la cooperación no se restringe a los campos económico y social, como lo prescribe el Artículo 1º párrafo 3 de la Carta. La cooperación tiene alcance universal, a fin de lograr mantener la paz y la seguridad.

- Principio de igualdad de derechos y de la libre autodeterminación de los pueblos

En virtud de los principios de igualdad de derechos y la libre autodeterminación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición y de proseguir su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado

tiene el deber de respetar este derecho, de conformidad con las disposiciones de la Carta.

Esta disposición tiene el propósito de señalar la especial gravedad de la violación al derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, cuando se utilicen medidas de fuerza que tengan por objeto o como resultado privar de tal derecho.

El Proyecto de Responsabilidad de los Estados por Hechos Ilícitos considera a dichas conductas como crímenes contra la Humanidad.

A lo largo del tiempo se ha tratado de cumplir con los principios y propósitos de la ONU, es necesario que se restablezca el respeto a estos.

Con respecto al Capítulo IV de la Carta, Ortiz Ahfl, (1993, p. 218) nos habla acerca de las funciones de la Asamblea General, y éstas se pueden resumir de acuerdo a la doctrina, de la siguiente forma.

Las competencias específicas de la Asamblea General son:

- a) Considerar los principios generales de cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los que rigen el desarme y la regulación de armamentos.
- b) Discutir toda cuestión referente al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier miembro de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad o un Estado no miembro de las Naciones Unidas, y hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad.
- c) Llamar la atención al Consejo de Seguridad respecto a situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y seguridad internacionales.

- d) Promover estudios y hacer recomendaciones para los fines siguientes.
 - i) Fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.
 - ii) Fomentar la cooperación internacional en materias económicas, sociales, culturales, educativas, humanitarias y sanitarias, y hacer efectivos tanto los derechos humanos como las libertades fundamentales de todos, sin distinción.
- e) Recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualquier situación que, a juicio de la Asamblea General, pueda perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre las naciones.

Básicamente en este Capítulo IV se habla acerca de la Composición de la Asamblea General, la cual está integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas, la Asamblea General también emite resoluciones para la solución de conflictos, pero éstas son no son de carácter obligatorio como las del Consejo de Seguridad, los principios y propósitos de las Naciones Unidas son considerados por la Asamblea.

Enseguida se cita nuevamente de acuerdo con Ortiz Ahlf (1993, p. 220) la explicación del capítulo V referente a las funciones que tiene a su cargo el Consejo de Seguridad.

Las competencias del Consejo de Seguridad son las siguientes:

- a) Investigar controversias o situaciones que puedan conducir a un conflicto, para determinar si afectan la paz y la seguridad internacionales.
- b) Determinar la existencia de amenazas o quebrantamientos a la paz o la seguridad internacionales, de modo que haga recomendaciones

oportunas o tome medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

- c) Administrar las zonas estratégicas.
- d) Elaborar planes para la regulación de armamentos a fin de someter a los Estados miembros.
- e) Dictar medidas o hacer recomendaciones para ejecutar los fallos de la Corte Internacional de Justicia.
- f) Pedir dictamen a la Corte Internacional de Justicia acerca de cualquier cuestión jurídica.
- g) Crear los organismos subsidiarios que se requieran para realizar sus funciones.
- h) Emitir su reglamento interno.

Hablando del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, Ortiz Ahfl (1993, p. 221) nos comenta que “La acción del Consejo de Seguridad encaminada a mantener la paz y la seguridad internacionales puede ser de carácter preventivo, de modo que las situaciones conflictivas se arreglen de forma pacífica, o consistir en acciones ejecutivas, cuando sus recomendaciones son ineficaces para terminar con las situaciones que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales.”

De esta manera también destaca las medidas que el Consejo de Seguridad puede ordenar, las cuales son:

- a) Recomendaciones en las que se pide a las partes que escojan los medios de arreglo que consideren adecuados.
- b) Sugerencias en las que se señalan los medios de solución de la controversia.
- c) Recomendaciones en las que se establecen los términos de arreglo apropiados.

Así como la Asamblea General está regida por los propósitos u principios de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad también.

El Consejo de Seguridad es el principal órgano de Naciones Unidas, porque es el encargado de emitir las resoluciones para los conflictos internacionales, en su caso las resoluciones expedidas por éste sí son obligatorias.

Siguiendo con el análisis a la Carta, en el capítulo VI, que se titula Arreglo pacífico de controversias, se destaca la mención de medios para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, es así que enseguida se hace una breve explicación de éstos.

La solución pacífica de las controversias entre Estados

- Las controversias entre Estados

El vocablo “controversia” se deriva del latín “controversia” cuyo significado es “discusión larga y reiterada entre dos o más personas”. Se origina un antagonismo entre quienes sostienen puntos de vista diversos y se profana la armonía. En la vida internacional suelen emerger problemas entre Estados, a ellos les llamamos controversias.

Sustentan los países criterios contradictorios que pueden llegar a solucionarse pacíficamente o que, de agravarse pueden desembocar en un enfrentamiento armado. Ante este último peligro es de importancia extraordinaria que se entienda una solución pacífica de toda controversia entre Estados.

El respeto irrestricto a los derechos de los demás Estados por un Estado, su acatamiento a sus deberes morales y el apego a las reglas de cortesía internacional prevendrían la presencia de controversias entre Estados pero, aún así, un mal

entendido, la injerencia en asuntos de otro Estado, la diversa interpretación de una norma jurídica internacional, la intención de conservar pretensiones antagónicas o de adquirirlas, el incumplimiento de los deberes jurídicos y muchas otras causas conducen a que se actualice la controversia internacional.

Lo ideal es que todos los Estados se esmeren por evitar las controversias internacionales, que prevengan cualquier choque de puntos de vista y que, de presentarse algún conflicto traten de eliminar cualquier posibilidad de acrecentamiento del problema.

El Derecho Internacional público tiene como objeto fundamental lograr la convivencia entre Estados.

Por ello, las controversias, sean jurídicas o políticas, deben ser resueltas pacíficamente, para esto existen diversos medios de solución pacífica.

- La Negociación Diplomática

Negociación, del latín *negotiatio, negotiationis*, es la acción y efecto de negociar. A su vez, negociar, en una de sus acepciones es “tratar los asuntos por la vía diplomática, de potencia a potencia” para el mejor logro de tales asuntos.

La negociación es un medio pacífico de solución de controversias internacionales en el que los Estados interesados tratan directamente los diversos aspectos del conflicto y establecen fórmulas aceptables para ellos, a efecto de obtener una superación del antagonismo.

A través de representantes diplomáticos los Estados propician reuniones o realizan intercambios de notas que tienden a la solución de la diferencia suscitada entre ellos. Se caracteriza la negociación diplomática en el tratamiento directo de

las cuestiones controvertidas por los Estados que se hallan inmersos en el problema.

El arreglo directo, amistoso, por vía de negociación diplomática exige un ánimo equilibrado, un deseo verdadero de superar el conflicto y un espíritu de equidad y de sacrificio recíproco.

Si son varios los Estados interesados en la controversia internacional es recomendable que la negociación se emprenda en una Conferencia o Congreso expresamente convocados para la solución del problema.

Se juzga que la negociación es un medio al que debe acudir antes de comprender otras fórmulas pacíficas de solución de conflictos internacionales. No obstante, es aconsejable que, antes de acudir a ella se haga una investigación o averiguación minuciosa que tienda esclarecer los hechos y a detallar los derechos.

La negociación está prevista en la Carta de las Naciones Unidas como uno de los medios de solución pacífica de controversias:

Artículo 33

- I. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, al arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.
- II. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

- Los Buenos Oficios

En la hipótesis de que las partes en conflicto no hayan acudido a la negociación o ésta haya obtenido un resultado frustrante, un tercer Estado puede, amistosamente, realizar una discreta injerencia en la controversia para tratar de que se obtenga un arreglo y el antagonismo no degenerare en una contienda armada o para que la contienda bélica cese.

Para caracterizar los buenos oficios y evitar que se confundan con la mediación, podríamos puntualizar lo siguiente:

- a) El ofrecimiento de los buenos oficios de una tercera potencia puede contar o no con la previa voluntad de los Estados interesados.
- b) El tercer Estado no toma participación en las negociaciones.
- c) El tercer Estado trata por separado con los interesados.
- d) La injerencia del tercer Estado no debe ser considerado como un acto inamistoso.
- e) La intervención del Estado tercero es más indirecta en los buenos oficios que en la mediación.
- f) En los buenos oficios el tercer Estado no propone una solución al problema.

- La Mediación

Otro medio pacífico de solución de controversias entre Estados es la mediación. En una situación comparativa entre la mediación y los buenos oficios obtenemos que la mediación es más formal y entraña una mayor injerencia de la tercera potencia que realiza una conducta altruista tendiente a evitar el surgimiento de mayores problemas o el agravamiento de los existentes.

A diferencia de lo que ocurre en los buenos oficios, en la mediación el tercer Estado interviene en la negociación y puede formular propuestas.

- a) La mediación puede ser espontánea desde el punto de vista del Estado mediador, o puede ser requerida cuando se le ha invitado a intervenir como mediador.
- b) La mediación puede ser individual o colectiva, según sea uno o varios los Estados terceros que tengan el carácter de mediadores.
- c) La potencia tercera no se limita a emitir sus propios puntos de vista, sino que por acuerdo de los Estados que sufren la controversia participa en las negociaciones y hace proposiciones.
- d) La mediación se puede realizar en todo tipo de controversias, salvo aquellas que pudieran afectar el honor o los intereses vitales de los Estados contendientes.
- e) La propuesta formulada por el Estado mediador no es obligatoria para los Estados en conflicto.
- f) El Estado que ofrece o acepta la mediación, en su carácter de mediador, no está obligado a ser mediador.
- g) Los Estados que se hallan inmersos en la contienda tienen derecho libremente a aceptar o rechazar la mediación.

- La Investigación

El desentrañamiento de los hechos que han originado el conflicto es muy útil para conocer la verdadera situación de cada una de las partes en la controversia.

Por otra parte, la investigación tiene la virtud de que, mientras se desarrolla, se suscita una época de pausa en la controversia, lo que da lugar a la

reflexión serena, al apaciguamiento de los ánimos. Un mejor conocimiento de los hechos, a través de una investigación escrupulosa, objetiva e imparcial, tiene que conducir a una eliminación o por lo menos reducción del acaloramiento impulsivo.

- La Conciliación

Es otro medio pacífico de solución de las controversias internacionales. Emerge cuando los hechos ya se han investigado para que sea posible llevar a las partes a un punto de avenimiento.

- a) La conciliación es un medio menos formal que el arbitraje.
- b) En la parte inicial de la conciliación es menester que los hechos se esclarezcan. En este aspecto se asemeja a la investigación pero, la comisión conciliadora no se limita a dar a conocer los resultados de la investigación sino que ofrece, a través de una proposición los puntos de división.
- c) Mediante un tratado internacional se establece como obligatorio acudir a la conciliación, con señalamiento del procedimiento también obligatorio pero la proposición a la que se llega no es obligatoria. Es decir, a las propuestas no se les da el carácter de sentencias arbitrales o judiciales obligatorias.
- d) A la conciliación se le han dado varias orientaciones, se hace referencia a una verdadera clasificación de los tratados de conciliación.
- e) La conciliación funciona a través de comisiones de conciliación que tiene como características la colegialidad y la permanencia, ya que se hallan compuestas de tres o cinco miembros y no se forman ad hoc para cada caso, sino que ya se hallan constituidas previamente en cada tratado.
- f) Se ha llegado a considerar que las comisiones de conciliación son más aptas para resolver los conflictos de intereses, a diferencia de los

conflictos jurídicos en los que se pueden resolver las controversias mediante la aplicación de las normas jurídicas.

- g) Es común que en los tratados internacionales en los que se establece el sistema de la conciliación se determine que ésta es obligatoria. Es decir, es obligatorio someterse al procedimiento de conciliación aunque la propuesta no es obligatoria.
- h) La conciliación difiere de la investigación en que la primera va más allá que la investigación. En ésta el objetivo fundamental es la aclaración de los hechos, mientras que en la conciliación se fijan los puntos necesarios para que las partes lleguen a un acuerdo.
- i) A diferencia del arbitraje y del procedimiento judicial, en la conciliación las partes no tiene obligación jurídica de adoptar las propuestas de arreglo pacífico que les haya sugerido mientras que en arbitraje y en el arreglo judicial es obligatorio cumplir con el fallo.

- El arbitraje

Es el medio pacífico de solución de controversias entre Estados en virtud del cual, los juzgadores elegidos por los Estados en conflicto, mediante un procedimiento jurisdiccional, emiten un fallo obligatorio.

- a) El órgano decisor de la controversia no es un órgano con el carácter formal de jurisdiccional. Se trata de juzgadores elegidos por las partes en controversia.
- b) El procedimiento que se sigue está regido por normas jurídicas preestablecidas o establecidas por las partes en conflicto.
- c) La decisión se dictará conforme a las normas jurídicas de fondo que las partes hayan determinado o que sean aplicables conforme al Derecho Internacional.

- d) Para que una diferencia entre Estados pueda ser sometida al arbitraje es menester que se produzca consentimiento en tal sentido por los Estados presuntos litigantes.
- e) El consentimiento de un Estado para someter una diferencia al arbitraje puede referirse en especial a esa controversia o puede haberse emitido en forma general para cierto tipo de controversias, o para toda controversia, con o sin reservas.
- f) Los árbitros decisores pueden ser uno o varios, según lo hayan determinado libremente los Estados que aceptan someter una diferencia al arbitraje.
- g) Para formalizar el acuerdo de someter una diferencia al arbitraje internacional es menester hacerlo a través de un tratado de arbitraje. Pero, también es factible que en otro tratado, como regla complementaria, relativa a la interpretación o cumplimiento del tratado, se establezca una cláusula compromisoria. Es decir, en una cláusula se determina, en cualquier tratado, que cualquier diferencia que pudiera surgir sobre las materias de ese tratado, acerca de su interpretación o cumplimiento se resuelva a través del arbitraje. Igualmente, es posible que se celebre un tratado general de arbitraje en el que se pacte por dos o más Estados someter cualquier diferencia que entre ellos se suscite al arbitraje, en la inteligencia de que, en estos casos se pueden establecer excepciones de cuestiones que no se someterían al arbitraje.
- h) Es motivo de acuerdo entre los Estados que llevan una controversia al arbitraje lo siguiente:
1. El número de los árbitros. Si es uno o varios.
 2. La forma de designación de los árbitros.
 3. Normas de procedimiento para llevar a efecto el arbitraje.
 4. Normas de fondo aplicables para resolver el conflicto.

- i) Los árbitros no deben exceder los límites que les hayan sido señalados en el compromiso arbitral, en la cláusula compromisoria o en el tratado arbitral.
- j) Sólo procederán recursos contra el laudo arbitral si así se ha convenido. En caso contrario, el laudo será definitivo.

- La Justicia Internacional

Arellano García (1983, p. 231) señala que el punto de partida de la justicia internacional se halla en el Artículo 14 del Pacto de la Sociedad de Naciones que previó la creación de un tribunal permanente de justicia internacional:

Artículo 14

–El Consejo formulará y someterá a los Miembros de la Liga, para su adopción el proyecto para el establecimiento de un Tribunal Permanente de Justicia Internacional. Este Tribunal será competente para conocer y resolver cualquier diferencia de carácter internacional que las partes le sometan. El Tribunal podrá también asesorar al Consejo o a la Asamblea en cualquier diferencia o cuestión que aquellos le expongan”.

Y finalmente por lo que respecta a la Corte Internacional de Justicia su organización, competencia, procedimiento, opiniones consultivas y reformas se detallan en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

De manera resumida, se comentará que la Corte Internacional de Justicia, está integrada por 15 miembros de distinta nacionalidad y éstos deben de cumplir con ciertas cualidades como son: gozar de la más alta consideración moral, reunir las condiciones necesarias para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países y ser jurisconsultos con reconocida competencia en derecho internacional público.

Es importante señalar que a la Corte Internacional de Justicia le corresponde conocer de todas las diferencias de orden jurídico en donde se reconozca su competencia.

Considero que la Corte Internacional de Justicia desarrolla un papel importante en materia jurídica, enseguida se transcribe lo que cita el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia:

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:
 - a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
 - b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
 - c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
 - d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.
2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo convinieren.

2.4 La Organización de las Naciones Unidas actualmente

Entre los logros más destacados de las Naciones Unidas figura el desarrollo de un sistema de Derecho Internacional, convenios, tratados y normas que es de capital importancia para promover el desarrollo económico y social, así como la paz y la seguridad internacionales.

Muchos de los tratados auspiciados por las Naciones Unidas constituyen la base normativa que rige las relaciones entre las naciones. Aunque no siempre se le presta atención, la labor de las Naciones Unidas en esta esfera repercute en la vida cotidiana de la población de todo el mundo.

A lo largo de los años, las Naciones Unidas han patrocinado más de quinientos acuerdos multilaterales sobre una amplia gama de cuestiones de interés común para los Estados.

Las Naciones Unidas han desempeñado una labor jurídica innovadora en muchos ámbitos, la cual ha cobrado una dimensión de vanguardia al abordar los problemas en cuanto empiezan a despuntar en el horizonte internacional al establecer el marco jurídico para proteger el medio ambiente, al regular el trabajo de los emigrantes y a luchar contra el tráfico de estupefacientes y el terrorismo, por mencionar unos cuantos ámbitos.

Las Naciones Unidas siguen desempeñando esa labor mediante su contribución a la centralización del Derecho Internacional que regula las relaciones de una amplia gama de cuestiones, como los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Lo más reciente que la Organización de las Naciones Unidas ha realizado es la reunión de los líderes de los 189 países que conforman la ONU, los cuales se reunieron el 25 de septiembre de 2008 en Nueva York y aprobaron la “Declaración del Milenio” que es un acuerdo para trabajar de manera conjunta para construir un mundo más seguro, más próspero y más equitativo. (Organización de las Naciones Unidas, 2009)

Esta declaración se tradujo en un plan de acción de ocho objetivos para alcanzarse en el año 2015, los cuales son conocidos como Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Estos ocho puntos son los siguientes:

1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre
2. Lograr la enseñanza primaria universal
3. Promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer
4. Reducir la mortalidad infantil
5. Mejorar la salud materna
6. Combatir el VIH y SIDA, el paludismo y otras enfermedades
7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente
8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo

A continuación tomando en cuenta la compilación que hace Covián González, (2000) *La Cumbre del Milenio: ¿Hacia dónde van las Naciones Unidas*, se hará un breve manifestación de lo que distinguidos diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores dicen respecto a la Organización de las Naciones Unidas.

Del trabajo titulado *La Cumbre del Milenio: ¿Hacia dónde van las Naciones Unidas?*, se tomaron algunos comentarios los cuales a continuación se exponen.

En la participación de la señora Rosario Green, señala que la ONU, máximo foro universal, se encuentra su vocación central para promover la paz y la seguridad internacionales.

La señora Green (Covián González, 2000, p. 11) señala que durante la primer mitad de la década de los noventa, de 101 conflictos registrados, 95 tuvieron una naturaleza esencialmente interna y que ante este nuevo reto y realidad, la comunidad de naciones carece de mandatos claros y de consensos definidos, por lo que con frecuencia los países se dividen, sino con respecto al objetivo último, que es la paz, si en lo relativo a los medios para alcanzarla.

Enseguida se hace alusión a lo citado por la diplomática Carmen Moreno Toscano (Covián González, 2000, p. 66) y ella comenta que la reforma de las Naciones Unidas cobra una nueva dimensión, que se requiere de una organización que pueda actuar con unidad de propósito y con coherencia en sus acciones; se necesita de una organización que sea plenamente democrática en todos sus componentes, que sea ejemplo de transparencia y equidad, sin distinciones ni privilegios de unos Estados sobre otros.

Nuevamente se hará referencia a opiniones vertidas en la Revista Mexicana de Política Exterior número 47, (1995, p.9) por Rosario Green respecto de la ONU hacia el siglo XXI.

Rosario Green hace una reseña de cómo se percibe la Organización de las Naciones Unidas hacia el año 2000. Señala que ~~el~~ trípode paz-desarrollo-democratización-deviene el eje sobre el cual la ONU probablemente buscará contribuir a la pacificación mundial en un fin de siglo caracterizado por la proliferación de conflictos, a través principalmente de la diplomacia preventiva y la mediación”.

Aquí Rosario Green hace énfasis a la diplomacia preventiva y a la mediación, que son medios pacíficos de solución de los conflictos internacionales que están contemplados en la Carta de las Naciones Unidas.

Green también indica paz-desarrollo-democratización, y se considera que en este orden es la importancia de mantener la paz mundial, pues sin ésta no hay desarrollo ni democracia.

Al hablar de las operaciones de mantenimiento de la paz, sostiene que la ONU pondrá cada vez mayor énfasis en la construcción de las instituciones, el desarrollo de las capacidades y el fortalecimiento de una cultura que, una vez superado el conflicto, hagan de la paz un evento duradero”.

De las opiniones vertidas en párrafos anteriores se concluye que es de vital importancia que la Organización de las Naciones Unidas busque la pacificación de los conflictos internacionales a través de los medios pacíficos de solución, que la ONU actúe democráticamente, que sea coherente en sus acciones y que a través de la Confederación de Derecho Internacional se busque el marco jurídico internacional acorde a los acontecimientos mundiales y a la globalización y se invite a todos los miembros y sus líderes a colaborar con la Organización de las Naciones Unidas aplicando de manera estricta y correcta el derecho internacional para mantener la seguridad y paz mundiales.

Participación de México en la Organización de las Naciones Unidas

Toca ahora hacer una breve reseña de la participación de México en la Organización de las Naciones Unidas.

Para esta breve reseña se ha tomado parte de un artículo escrito por Antimio Cruz (2009) México, el único candidato latinoamericano, recibió 158

votos a favor, y desde el primer día de enero de 2009, el nombre de nuestro país ocupa un lugar dentro del Consejo de Seguridad de la ONU.

México busca rescatar su imagen de mediador y pacificador que lo distinguió desde el primer momento; sin embargo, enfrentará un serio problema, el cual es si mandará soldados a las zonas de conflicto.

Ésta es la cuarta vez en que México es miembro no permanente del Consejo de Seguridad.

El sentido de la participación de México en el Consejo de Seguridad, es una oportunidad para que la diplomacia mexicana recupere un liderazgo que tuvo desde el nacimiento de la ONU.

Además de México, Austria, Japón, Turquía, Uganda, Burkina Faso, Costa Rica, Croacia, Libia, Viet Nam acompañan a los miembros permanentes en el Consejo de Seguridad.

El primer reto que tienen todos los miembros tanto permanentes como no permanentes, será solucionar el conflicto bélico en la Franja de Gaza, que es el conflicto que se expone en esta tesis.

Obviamente siempre existe un riesgo de confrontación, particular con los Estados Unidos, pero la pasividad nos perjudicaría mucho más. México no puede esperar a que los otros actúen.

México llega en esta ocasión al Consejo de Seguridad en medio de una crisis global que desordenará toda la agenda de cooperación internacional.

La delegación mexicana se enfrentará con problemas nuevos, como son: la ocupación de Estados Unidos en Iraq y Afganistán, que aunque Barack Obama, el nuevo presidente de Estados Unidos, anunció el retiro de las tropas estadounidenses de Iraq, esto se llevará a cabo hasta el año 2010, teniendo todavía todo un año más de guerra; las protestas de Rusia por la construcción de radares de la OTAN en Europa del Este; el desarrollo de la tecnología nuclear en Corea del Norte e Irán; las estremecidas guerras civiles en África subsahariana, y la gigantesca crisis financiera que parece echar por tierra los Objetivos del Milenio relativos al combate de la pobreza.

Además de los conflictos en Iraq y Afganistán, México estará involucrado en el posicionamiento de la ONU en torno a otros conflictos donde no sólo hay disputas entre Estados sino confrontaciones internas que amenazan con disolver naciones enteras en África, donde la situación se ha tornado prácticamente ingobernable.

En la ocasión anterior en que México estuvo en el Consejo de Seguridad había terminado la llamada Guerra Fría y ninguna de las potencias representadas en el Consejo usaba su derecho al veto. Estaba el problema de Iraq, pero México no tenía que estar en medio de algún conflicto realmente importante, pero en esta ocasión, sí quedará en medio de desencuentros entre las grandes potencias.

Por otra parte, todavía no se toma la decisión de que si México enviará cascos azules para el mantenimiento de la paz en el extranjero, y aunque México no está obligado a mandar milicias al extranjero, dejó entre ver una eventual participación de elementos militares.

CAPÍTULO 3

CONFLICTO EN EL MEDIO ORIENTE

3.1 Antecedentes del conflicto Palestina-Israel

Para entender el Conflicto Palestina-Israel es necesario hacer una breve reseña de la Primera y Segunda Guerras Mundiales ya que son antecedentes para poder entender dicho Conflicto.

Se han tomado apuntes de la obra de John B. Harrison, Richard E. Sullivan y Dennis Sherman intitulada “Estudio de las Civilizaciones Occidentales” (1991, p. 233)

Dentro de este estudio es importante mencionar la Primera y Segunda guerras mundiales, la Primera Guerra Mundial tuvo consecuencias decisivas para la situación y evolución en Medio Oriente, ya que fue en este período donde tanto el nacionalismo árabe como el judío tuvieron su mayor auge.

Es importante señalar que el origen de esta Primera Guerra Mundial fue europeo, pero es aquí en donde las potencias de Medio Oriente tomaron un papel vital debido a su presencia económica y militar, además de que esta región fungía como una región de vía de paso.

Primera Guerra Mundial

La Primera Guerra Mundial comenzó con una confrontación entre dos alianzas hostiles de poderes europeos: la Triple Alianza, compuesta por Alemania, Austria-Hungría e Italia; y la Triple Entente, compuesta por Gran Bretaña, Francia y Rusia. Bismarck había empezado este sistema de Alianzas poco después de la derrota de Francia y de la Creación del Imperio Alemán 1870-1871. (p. 224).

El atentado en Sarajevo (Bosnia) dirigido contra el archiduque Francisco Fernando de Austria por un estudiante serbio el 28 de junio de 1914 fue considerado como un complot deliberado que comprometía a numerosos oficiales del ejército de Serbia. Se escogió a Francisco Fernando, heredero del trono de Austria-Hungría, porque los serbios temían que su política liberal hacia yugoslavos en Austria-Hungría aliviaría su descontento, y de ese modo se aminoraba su deseo de separarse y unirse a Serbia.

Después del asesinato, el gobierno de Austria-Hungría decidió aplastar a Serbia y establecer su propio dominio en los Balcanes de una vez por todas. Esta táctica requeriría el apoyo de Alemania, porque resultaba claro que Rusia no se haría a un lado permitiendo que sus parientes y aliados serbios fueran tratados así, o que sus propios intereses nacionales fuesen violados de esa manera.

En una conferencia decisiva en Berlín 8 días después del atentado, el gobierno alemán dio a Austria-Hungría un “cheque en blanco”. Los alemanes apuraron a los austrohúngaros para que actuaran rápidamente mientras la opinión del mundo estaba todavía ultrajada por el asesinato y prometió su apoyo en cualquier emergencia.

Armada con el cheque en blanco de Alemania, Austria-Hungría le presentó a Serbia un ultimátum imposible de satisfacer. Cuando Serbia rechazó someterse a todos sus términos Austria-Hungría declaró la guerra e invadió a Serbia. Rusia movilizó sus fuerzas en contra de Austria-Hungría y Alemania. Alemania envió severos ultimátums a Rusia y a Francia. Como Rusia no respondiera y Francia contestase de manera no satisfactoria, Alemania les declaró la guerra a Rusia el 1º de Agosto y a Francia dos días más tarde.

Al día siguiente 4 de Agosto, cuando las tropas alemanas violaron la neutralidad de Bélgica en su camino para atacar a Francia, Gran Bretaña declaró la

guerra a Alemania. Así el 4 de agosto de 1914, todas las grandes potencias de Europa, excepto Italia, estaban en guerra.

Las consecuencias de la Primera Guerra Mundial alcanzaron una amplitud mayor debido a que la potencia que administró estos países hasta la Primera Guerra Mundial, el Imperio Turco, fue aliado de Alemania y de Austria en el conflicto.

Durante la guerra, el Medio Oriente constituyó un importante centro de operaciones militares. La regulación de la paz que puso fin a la misma estableció sobre la región un reparto territorial que se mantuvo sin cambios hasta los tiempos de la Segunda Guerra Mundial, y que conllevó una extensión de la dominación europea que se impuso sobre los anhelos nacionalistas de los pueblos árabes.

Segunda Guerra Mundial

Por lo que respecta a la Segunda Guerra Mundial intervinieron Alemania, Polonia, la Unión Soviética, Japón, Italia, Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos, entre otros.

Dos golpes al liberalismo minaron seriamente la posición del Occidente Democrático. El primero fue el surgimiento de los regímenes autoritarios en sur y oriente de Europa y Japón – casi todos remplazando gobiernos que tenían tendencias más liberales. El segundo fue la gran depresión que fomentó movimientos autoritarios por todas partes e hizo que las democracias occidentales se encerraran en sí mismas. De este modo, durante los años 30, cuando la amenaza de las naciones fascistas y autoritarias estaba en crecimiento, las democracias occidentales estaban cada vez más paralizadas por sus propios problemas domésticos.

Ni la fallida Liga de las Naciones ni la política de pacificación pudieron prohibirles a Alemania, Italia y Japón que prosiguieran sus políticas de expansión. En 1939 estalló la Segunda Guerra Mundial durante más de dos años parecía que las potencias del Eje no podrían ser detenidas ya que obtenían una victoria tras otra.

A finales de 1942, sin embargo, la sobreexpansión de las fuerzas del Eje, la fuerte resistencia de las tropas soviéticas, la heroica lucha de los ingleses y el ingreso de los Estados Unidos a la guerra habían comenzado a cambiar la suerte.

Casi tres años de lucha de envergadura mundial fueron necesarios para finalizar la guerra en 1945. Por esa época los nazis habían llevado a cabo una política de genocidio y esclavitud como parte del “Nuevo Orden” racista de Hitler, y la guerra había cobrado unos 40 millones de vidas. En 1945 Europa estaba en ruinas.

Para llegar a una conclusión de como afectaron estas guerras en el Medio Oriente, se tomarán algunas anotaciones de Harrison (1991 p.307) quien señala que una de las áreas más explosivas en la segunda mitad del siglo XX ha sido el Medio Oriente –esa área entre, e incluyendo, Egipto e Irán, en donde el Oriente se encuentra con el Occidente. Es probablemente el área más estratégica del mundo.

Constituye el puente entre las dos masa mayores de tierra del mundo, Eurasia y África, y a través de ella pasan las dos líneas de comunicación principales entre el Oriente y el Occidente.

El Medio Oriente es el centro del mundo musulmán el cual se extiende desde Marruecos hasta Indonesia y tiene más de 500 millones de seguidores del Profeta. Es también el centro del mundo árabe. Además, el área contiene más de la mitad de las reservas petrolíferas del mundo.

Durante la primera parte del siglo, mientras que las grandes potencias europeas competían por el control del Medio Oriente, surgió el nacionalismo árabe. Este nacionalismo (sentimiento de identidad cultural, común y de lealtad al país propio: lengua, tradición histórica, religión) se dirigió primero contra los británicos que era la potencia dominante en esa área a medida que la hostilidad antibritánica se incrementaba con los años entre las dos guerras mundiales, Gran Bretaña empezó a aflojar su control.

Al final de la Segunda Guerra Mundial, solo Chipre, Palestina y el Canal de Suez siguieron siendo posesiones británicas y los británicos buscaban decididamente la amistad árabe. Pero la prolongada posesión británica del Canal de Suez y la admisión de cientos de miles de judíos en Palestina bajo la Declaración de Balfour en 1917 resultaron ser una barrera efectiva al acuerdo anglo-árabe.

En el siglo VII los árabes musulmanes conquistaron Palestina, y vivieron allí hasta el siglo XX, un total de 1300 años. A finales del siglo XIX, comenzó el movimiento sionista, un movimiento para restaurar a Palestina como la patria oficial de los judíos. Durante las persecuciones anti-semíticas de la época de Hitler miles de judíos europeos refugiados, muchos de ellos ricos, entraron por montones en Palestina, acaparando la tierra y desalojando a los árabes. Todo el mundo árabe y musulmán se irritó.

En 1948 el gobierno británico laborista entregó Palestina a las Naciones Unidas. Los judíos proclamaron inmediatamente el Estado de Israel y aceptaron las líneas fronterizas que las Naciones Unidas habían establecido para dividir Palestina entre los judíos y los árabes.

Al respecto de la división de Palestina citada en el párrafo anterior, Bracamontes (1984, p.25) comenta: Una vez que Inglaterra delegó el problema

árabe-israelí a la ONU, esta organización nombró un Comité Especial de las Naciones Unidas para Palestina (UNSCOP) con el fin de estudiar el problema y hacer proposiciones adecuadas.

En este momento las alternativas para resolver el problema eran cuatro: la creación de un Estado Árabe, la creación de un Estado Judío, la creación de un Estado Binacional, la partición del territorio.

El 1º de septiembre de 1947 el 29 de noviembre de 1947, dicho Comité propuso la terminación del Mandato Británico, optando por la cuarta alternativa: La creación de dos Estados: uno judío y uno árabe, con la ciudad de Jerusalén como capital de ambos Estados y bajo un régimen internacional.

El 29 de noviembre de 1947, la Asamblea General de la ONU aprobó dicha proposición por una votación de 33 votos a favor, 13 en contra y 10 abstenciones.

Dicha proposición se refería a que la resolución atribuía el 55% de la superficie al Estado judío y el 45% al Estado árabe quien constituía las dos terceras partes de la población. Cabe aclarar que había ciudades de población judía que permanecerían en territorio árabe y viceversa.

Aquí surge la duda del porqué si la Organización de las Naciones Unidas tuvo la oportunidad, en ese momento, de hacer la partición del territorio en partes iguales y evitar un conflicto entre Palestina e Israel, no lo hizo; provocando con su resolución un conflicto que desde 1947 a la fecha, ha ocasionado guerras y derramamiento de sangre.

Hasta aquí lo concerniente a la Primera y Segunda Guerras Mundiales.

Se ha considerado interesante citar algunas reflexiones de periodistas que han tratado de entender el conflicto Palestino-Israelí; es así que se mencionarán algunos comentarios.

Agustín Barrios Gómez, en la obra *Misión en Israel*, (1968, p. 29) comenta que Jerusalén, refiriéndose a Israel, desde épocas antes del nacimiento de Jesucristo, siempre ha vivido en derramamiento de sangre.

Es la Biblia quien la menciona (a Jerusalén capital de Israel) por primera vez y ya habla de ella como de una ciudad en guerra. Entonces su nombre era Jebús. El rey David la conquistó y cambió su nombre por el actual Jerusalén...

Desde entonces Jerusalén apenas ha conocido épocas de tranquilidad y paz. Después del rey Salomón vinieron las huestes del imperio Babilónico que la ocuparon y los hebreos tuvieron que luchar arduamente para que su ciudad santa volviera a sus manos.

Más tarde el poderío griego, desparramado por toda Asia Menor, se lanzó sobre Jerusalén, y de nuevo los hebreos lucharon por reconquistarla. El soberbio y omnipotente Imperio Romano clavó más tarde sus garras en Jerusalén y sus legiones sometieron todo el país, quedando convertida la patria de los judíos en una de las múltiples provincias romanas de ultramar.

Se sabe que a raíz de un fracasado levantamiento judío contra el poder de Roma —de los muchos que hubieron—y que tuvo lugar en el año de 132, Jerusalén fue arrasada —piedra por piedra— y en la nueva ciudad que se edificó se prohibió la entrada de los judíos bajo pena de muerte. Transcurrió el tiempo. Bizancio dominaba. El emperador cristiano Constantino levantó la Iglesia del Santo Sepulcro en el lugar del Calvario. Posteriormente, más guerras. En el año 637 los romanos fueron desalojados por los árabes. Ocuparon Jerusalén y durante cuatro

siglos hubo la paz que dicta el vencedor. Llegamos a 1099, la Europa cristiana organiza cruzadas.

Éstas entran a tambor batiente en Jerusalén, la ciudad santa de la Cristiandad. Los cruzados reconstruyen la Iglesia del Santo Sepulcro —incendiada por el «infidel» cien años antes—y construyen y hermosean otros santuarios cristianos. El símbolo de la cruz ondea en todos los Santos Lugares de Jerusalén. Sin embargo, dolidos por la derrota, los árabes luchan otra vez. Ahora la victoria se inclina por la Media Luna y los «sarracenos» permanecieron dueños de Jerusalén... hasta el triunfante arribo de los turcos del Imperio Otomano ocurrido en 1517.

Los comienzos de Jerusalén moderna datan de 1860, cuando sir Moisés Montefiore comenzó a edificar los primeros barrios suburbanos para alojar a los emigrantes que ya acudían a Jerusalén desde todas las partes del mundo. Durante la primera guerra mundial, el general inglés Allenby conquistó la ciudad y ésta permaneció bajo «mandato» británico hasta 1948.

Después todo es historia contemporánea. Palestina... la segunda guerra mundial... el éxodo judío a su nueva nación de Israel... y, desde entonces, el comienzo de las constantes hostilidades entre árabes y judíos, las guerras, los armisticios, las ilógicas resoluciones de las Naciones Unidas, y las «tierras de nadie» constantemente vigiladas por ametralladoras y líneas de alambradas.

Actualmente, con la reciente y sorprendente victoria israelí, ya no existe la línea fortificada que separaba la Jerusalén judía de la Jerusalén jordana. Ha dejado de ser, como lo es Berlín, una ciudad «dividida, tensa y lacerada».

Sin embargo, aunque la paz y la normalidad —todavía precarias hayan retornado a la Ciudad Santa, Jerusalén seguirá conservando curiosas y únicas características. Quien llega aquí se encuentra confundido. Porque para casi todos

los sucesos que, según la Biblia, ocurrieron en la ciudad, hay por lo menos dos sitios solemnemente marcados y cada uno de ellos —según el guía— el verdaderamente ‘auténtico’.

Lo cierto es que la “verdad” está enterrada varios metros debajo de tierra, bajo calles, plazas y casas. Los diferentes conquistadores que arrasaron la ciudad — y el lector amable habrá visto que fueron muchos—la reconstrucción a su modo sobre las ruinas y la ciudad original se ha ido hundiendo cada vez más con el correr del tiempo. Hasta la auténtica Vía Crucis, el doloroso camino al monte Calvario, se encuentra a doce metros debajo de la calle actual por la cual se verifican las procesiones. Empero que Jesucristo marchara por esa o por otra calle, que la piedra de la Mezquita de Omar conserve o no la huella del pie del profeta Mahoma, y que del soberbio y magnífico Templo de Salomón apenas quede un muro en pie, son hechos de importancia secundaria.

Lo esencial es que en estas cuatro colinas sobre las que se levanta Jerusalén, hombres de tres grandes religiones, predicaron, dieron ejemplo de abnegación, y proclamaron la paz entre todos los hombres de buena voluntad.

La realidad mística y espiritual de Jerusalén sobresaldrá siempre sobre sus características físicas. En esta ciudad se ha combatido, se ha derramado sangre, se han realizado actos heroicos y actos inhumanos, pero si se da a las palabras su significado más profundo, Jerusalén ha sido siempre y debe seguir siéndolo: la ciudad de la paz, como lo dice Paulo VI.

Del trabajo desarrollado por Agustín Barrios Gómez se logra conocer a grandes rasgos antecedentes históricos de Israel, que de pronto nos llevaría a pensar en una película. Desde siempre Israel-Palestina han estado en conflictos bélicos.

A continuación se citarán algunas impresiones que distinguidos periodistas mexicanos hacen en torno a la cuestión del Medio Oriente, hablando de los conflictos bélicos que han tenido Israel y Palestina.

Se comenta que se escogieron estas notas en virtud de que en su momento, durante el año de 1967, estos periodistas fueron corresponsales directamente en las zonas de conflicto y palparon de manera real la situación.

Estos enviados, como se menciona en el prólogo de la obra de referencia, postulan en forma noble y ardiente que se restablezca la paz entre árabes y judíos, pero inspirada en un verdadero sentido de justicia, para que la convivencia humana en esa zona del mundo sea perdurable y garantice el libre desenvolvimiento de cada país de acuerdo con sus tradiciones y deseos, pero también sin lesionar los intereses legítimos de sus vecinos.

Es increíble ver que en un conflicto que tiene más de cincuenta años, los periodistas de aquella época se pronuncien en lo mismo que sus colegas hacen actualmente: lograr la paz.

De los artículos que integran la “Misión en Israel” (1968) se han extraído solamente algunos que son materia de la tesis que se está desarrollando, es así que mencionamos a:

José Alvarado escribe al respecto del Medio Oriente que ~~hay~~ dos afirmaciones contradictorias e ingenuas en torno a la situación en el Medio Oriente. Una, cargada de enfática electricidad polémica, sostiene: los árabes tienen toda la razón. Otra, acentuada con una tilde dogmática, postula: el judío es, absolutamente, el único pueblo capaz de llevar el desarrollo y la liberación humana a esas comarcas, convertidas hoy en escenario de uno de los más graves riesgos para la paz del mundo.....” (El Día, agosto 21 de 1967. Pág. 12)

–Decir: los árabes tienen toda la razón, es ingenuo y linda, paradójicamente, con lo irracional. Pero la frase tiene sus motivos profundos: la simpatía natural hacia un conjunto de pueblos, agredidos y explotados a lo largo de muchos años por el afán imperialista de las potencias occidentales, sumidos en el atraso, y económica, social y culturalmente maniatados para escalar el desarrollo.... (p. 15)

–Se discute todavía sobre el falso o real derecho de los judíos a su establecimiento en tierras palestinas y aún se debate sobre los orígenes internacionales del Estado de Israel.

–Porque, por una parte, han sido los occidentales culpables en buena parte de la miseria y el rezago árabes y, por otra, Israel es, en rigor de verdad, un país europeo en el Asia Menor, un pueblo occidentalizado a lo largo de su peregrinación y su sufrimiento por Europa y de su permanencia en América... —

De la narración de José Alvarado se deduce que el conflicto Israel-Palestino ha tenido en el fondo situaciones dogmáticas, económicas, sociales y culturales; pero sobre todo ha estado presionado por el imperio de potencias occidentales.

Nuevamente citaremos interesantes notas de Agustín Barrios Gómez (1968), y él señala que:

–Habla de nuevo la autoridad (Mordechai Zar, autoridad gubernamental de Jerusalén): No podemos permitir los israelíes que nos echen nuevamente de la parte antigua. Además de impedirnos el acceso a los restos del Templo de Salomón y el cementerio del Monte de los Olivos, los jordanos, cuando estaban en poder de ese sector, profanaron 36 sinagogas y utilizaron lápidas y mármoles para la edificación de ciudades árabes. No podemos depender de la

ONU como custodia de los lugares santos, pues ya vimos como fracasó la anterior comisión surgida de una cláusula en el mandato de Palestina. Es necesario buscar una fórmula enteramente nueva". (p. 39)

En el párrafo anterior ya se habla del caso omiso que Israel hacía sobre lo recomendado por la Organización de las Naciones Unidas y también del fracaso del Mandato de Palestina.

3.2 Conflicto Palestino-Israelí

Cabe resaltar que para dar una explicación general del conflicto Palestina-Israel, se tomaron algunas notas hechas por Esteban Bracamontes Manero, (1984) derivado del Análisis Jurídico Internacional del Conflicto Árabe-Israelí (Antecedentes Históricos del Conflicto-Muerte de Sadat)

El conflicto palestino-israelí, se ocasionó por la partición de tierra que le correspondía a cada territorio, es decir, a Palestina y a Israel, en donde el segundo mencionado trata de ocupar la región de Palestina, zona históricamente compartida por distintas culturas.

Este conflicto ha traído consigo un sin número de decesos humanos y no es contemporáneo, ya que tiene su origen desde que el pueblo hebreo o judío creyó que la región de Palestina era el territorio que su Dios les dio a conocer como la tierra prometida, es por esta razón que Palestina es esencial y vital para el pueblo israelí.

Es importante señalar que Palestina nunca fue realmente un espacio desocupado, y los hebreos no fueron los primeros pobladores de esta región, sino que esta zona geográfica fue habitada por distintas civilizaciones y fue un lugar

que presenció oleadas de inmigraciones. Además de que las civilizaciones que ocupaban el lugar decían ser dueñas de ésta.

Esto no es más que el choque entre dos culturas, es algo más que los desacuerdos ideológicos y problemas militares entre estos dos pueblos.

Este choque cultural se manifiesta a través de combates militares.

La partición de Palestina y la instauración del Estado de Israel, fueron propulsadas por el Movimiento Sionista o Sionismo, el cual es un Movimiento político internacional que defendió desde sus inicios la recuperación de Israel para los judíos y asimismo el restablecimiento de una patria para éste en Eretz Israel, que significa "Tierra de Israel".

Como anteriormente se menciona dicho movimiento fue el iniciador y responsable en gran medida de la fundación del moderno Estado de Israel.

Por lo que respecta al Sionismo, éste fue establecido oficialmente por el periodista austro-húngaro Theodor Herzl a fines del siglo XIX.

La principal labor del Movimiento Sionista es fomentar la migración judía a la Tierra Prometida y este movimiento fue exitoso en el establecimiento del Estado de Israel en 1948, siendo actualmente el único Estado judío del mundo.

El sionismo constituye una rama del fenómeno más amplio del nacionalismo moderno. Podemos referirlo como un "nacionalismo en la diáspora", ya que sus defensores lo ven como un movimiento de liberación nacional, cuyo objetivo más importante es la libre determinación del pueblo judío.

La palabra Sionismo proviene de la palabra hebrea –Sion” que hace referencia al Monte Sión, una montaña cerca de Jerusalén, y a la fortaleza de Sión en la misma.

El término “sionismo” regularmente se utiliza para justificar los ataques que se hacen en contra de los judíos.

El sionismo tiene como elementos: la independencia y soberanía por un lado, y la centralidad de Israel en la identidad judía, por el otro. Esta disputa terrenal va desde lo político-económico hasta lo religioso.

El movimiento sionista también fue el propulsor de la expulsión de los nativos árabes que eran los palestinos.

Los sionistas opinan que la Declaración de Balfour, del 2 de noviembre de 1917, emitida por Lord Arthur James Balfour, ministro británico de asuntos exteriores, sí tuvo validez jurídica, dado que, según el derecho internacional, no son los pueblos, sino los gobiernos, los que deciden, en este caso el gobierno británico y el gobierno turco a través de los Tratados de Lausana en 1923.

Por considerarse importante para el desarrollo de esta tesis, a continuación se transcribe la declaración señalada en el párrafo que antecede, tomada del trabajo de Bracamontes (1984, p.11) misma que desde mi particular opinión no se respetó.

La Declaración Balfour, fue dirigida a Lord Rotschild, y dice:

—Estimado Lord Rotschild:

Tengo gran placer en hacerle llegar en nombre del Gobierno de su Majestad la siguiente declaración de simpatía hacia las aspiraciones de los judíos sionistas, que fue presentada y aprobada por el Gabinete.

El Gobierno de su Majestad ve favorablemente el establecimiento en Palestina de un hogar nacional para el pueblo judío y utilizará los medios a su alcance para la realización de este objetivo, en el entendido claro de que no se hará nada que pueda perjudicar los derechos civiles y religiosos de las comunidades no judías que viven en Palestina, ni los derechos ni estatutos de los judíos en cualquier otra parte del mundo.

Le agradeceré que haga llegar esta declaración al conocimiento de la Federación Sionista.

Sinceramente
Arthur James Balfour —

Como puede observarse en la Declaración Balfour, desde 1917 se autorizó a los judíos establecerse en la región palestina.

El conflicto palestino-israelí, no sólo provoca el enfrentamiento entre los palestinos y judíos, sino con todo el Mundo Árabe Islámico, debido a la participación no solamente de los Palestinos, ya que todos los pueblos musulmanes y no islámicos de la región de alguna manera se encuentran involucrados por la violación de sus derechos, injusticia que se refleja cada día en la actitud de las Naciones Unidas y las Potencias Occidentales.

Pero la partición de los territorios en conflicto tuvo su apogeo en plena Primera Guerra Mundial, en donde Inglaterra ganó Palestina para sí, despojando así de ésta al imperio otomano, es decir a Turquía quien tuvo poder sobre Palestina hasta 1918.

El problema del pueblo hebreo, es que considera a Palestina como su territorio, y como la única tierra prometida, porque han existido distintos territorios, ubicados en diferentes países los cuales han querido ser donados u otorgados para que pueda ser creado un Hogar para los hebreos, y sin embargo, el pueblo hebreo los ha rechazado .

Para los palestinos, además de la persistencia que han tenido para defender sus intereses en estos últimos 50 años, la pertenencia al mundo musulmán, ha sido otra de sus relativas fortalezas.

De lo plasmado en líneas precedentes, se concluye que la Organización de las Naciones Unidas no ha estado a la altura de las circunstancias, a pesar de que por sus decisiones han pasado las etapas más decisivas de este viejo conflicto.

Es así que la Organización de las Naciones Unidas dividió Palestina para darle la mayoría de su territorio a Israel, a pesar de las advertencias de que había encendido la mecha en la región.

El conflicto palestino-israelí deja entrever que el derecho internacional ha sido utilizado para favorecer a un Estado: Israel, sin tener necesidad de gastar grandes energías en sus propósitos expansionistas.

Lo anterior, lleva a preguntarse, por un lado, si el Derecho Internacional carece de estructura y a la vez le falta desarrollarse, y por otro, si este Derecho Internacional es un instrumento de los países más poderosos.

3.3 Mandato Británico de Palestina

El Mandato Británico era un documento en el que se recordaba al Reino Unido sus responsabilidades y obligaciones respecto a la administración territorial en Medio Oriente encomendada por la Sociedad de Naciones tras la Primera Guerra Mundial, con el status de territorio bajo mandato.

Formado durante la mayor parte de su historia por el Estado de Israel y los Territorios Palestinos, aunque en un primer momento incluyó también la actual Jordania. Este territorio perteneció previamente al Imperio Otomano. Aunque Gran Bretaña administraba estos territorios de *facto* desde 1917, el Mandato entró en vigor en 1922 y expiró en mayo de 1948.

El establecimiento del mandato antes citado nace por el interés británico del crecimiento de las empresas establecidas en las colonias inglesas del Sur de Asia a principios del siglo XIX.

Durante la Primera Guerra Mundial, los británicos habían hecho dos promesas sobre sus territorios en Medio Oriente. En primer lugar, prometieron a los árabes de la zona, a través de su agente Lawrence de Arabia, que obtendrían la independencia para crear un gran Estado árabe unido, que abarcaría todo Oriente Medio. Pero los británicos también habían prometido que se crearía un “Hogar Nacional Judío” en Palestina, tal como había sido establecido en la Declaración de Balfour en 1917.

3.4 Conflicto de Iraq (Invasión a Iraq por parte de Estados Unidos)

Una vez que se ha tratado el conflicto Palestino-Israelí, otro conflicto en Medio Oriente que se expone en este trabajo es el Conflicto de Iraq, vale la pena aludir de forma breve, a la reciente guerra de éste contra Estados Unidos-Iraq, en la cual se observó la inoperancia del Consejo de Seguridad y el poder ejercido por el Gobierno Estadounidense.

La invasión de Iraq fue encabezada por los Estados Unidos entre el 20 de marzo y el 1 de mayo de 2003, respaldados por fuerzas británicas y pequeños contingentes de Australia, Polonia y Dinamarca. La invasión marcó el inicio de la guerra de Iraq.

Las razones para la invasión eran “desarmar a Iraq de armas de destrucción masiva, poner fin al apoyo brindado por Saddam Hussein al terrorismo y lograr la libertad al pueblo iraquí”.

La invasión de Iraq provocó una fractura política entre las grandes potencias, que se dividieron entre aquellas que se opusieron activamente a la invasión, como lo fueron Francia, Bélgica, Alemania, Rusia y China, además de otros países que mostraron una oposición masiva, y aquellos que apoyaron públicamente a los Estados Unidos, como fue el caso de Gran Bretaña, España, Polonia, Portugal y demás naciones que integraron la coalición.

Esta guerra también sirvió para que se diera la primera manifestación ciudadana global en la historia en contra de un conflicto.

Lo anterior, se demuestra en las acciones beligerantes que el país norteamericano tuvo hacia Iraq, ocasionando enfrentamientos sangrientos, no sólo con la muerte de nacionales civiles, sino transgrediendo los derechos humanos de los ciudadanos y niños.

En el siguiente cuadro se resumen los daños causados por la guerra de Iraq.

Cuadro 2.1

Encuesta	Iraquíes muertos	Marzo 2003 a:
Ministerio de Salud iraquí	151 000 muertes violentas de 400 000 muertes debido a la guerra	Junio de 2006
Encuesta Lancet	601 027 muertes violentas de 654 965	Junio de 2006
Opinion Research Business	1 033 000 muertes violentas como consecuencia del conflicto	Agosto de 2007

Fuente Agencia Notimex, “El Siglo de Torreón”, 2003

Es importante hacer la observación que distintos medios periodísticos (El Universal, Excélsior, Reforma, Agencias Notimex y Reuters), por citar algunos, coincidieron en que la guerra Estados Unidos-Iraq no estaba justificada, "Iraq" no tenía armas destructivas.

Es así que se escogió la información proporcionada por la agencia Notimex la cual se considera hizo una reseña extraordinaria de este conflicto, pues contaba con información fidedigna tanto de Iraq como de Estados Unidos.

Enseguida se hace referencia a una de las noticias que se considera importante para la explicación del conflicto Estados Unidos-Iraq.

El 19 de marzo del 2003 a través de la agencia Notimex se anunció: El canciller iraquí Naji Sabri acusó ayer a Estados Unidos de manipular a las Naciones Unidas (ONU) para allanar el camino a la guerra y al presidente George W. Bush lo llamó frustrado por su fracaso en lograr el apoyo mundial contra Bagdad.

Iraq es Saddam y Saddam es de Iraq...y el pueblo elige a sus propios líderes, dijo al señalar que el presidente iraquí está en un sitio seguro y listo para afrontar un ataque.

Hemos estado preparando la defensa, no vamos a esperar a que nos avienten los primeros cohetes para protegernos...sabemos lo sinvergüenzas que son, apuntó en referencia a la esperada ofensiva contra Iraq.

Sabri respondió así al ultimátum de 48 horas que Bush dio al mandatario iraquí Saddam Hussein para dejar el poder como única forma de evitar un ataque.

El ultimátum fue un acto de desesperación porque Bush se sintió aislado del mundo al fallar en conseguir apoyo contra Bagdad, y junto al Primer Ministro Británico, Anthony Blair, creó las justificaciones para sus acciones bélicas.

También se trató de una flagrante violación a la ley internacional y a los estatutos que rigen a las Naciones Unidas, porque el mandatario estadounidense tomó una decisión saltando al Consejo de Seguridad.

—Bush se está guiando a sí mismo hacia el precipicio... los iraquíes humillan a quienes los agreden”, amenazó el jefe de la diplomacia iraquí quien compareció ante la prensa vestido con un uniforme militar.

Bush no puede engañar al mundo al decirle que Iraq tiene armas, porque el mundo sabe que Estados Unidos quiere apoderarse de Iraq para tener petróleo.

Washington quiere el control del petróleo y del mundo”, enfatizó, como lo demuestran las manifestaciones contra las guerras que ha habido.

También recordó que la Organización de Naciones Unidas ONU fue creada para buscar la paz, no para autorizar guerras. —La ONU debe respetar la soberanía de todos los países y no permitir la agresión de un país a otro”, indicó.

Y lo mismo señaló del Consejo de Seguridad que, puntualizó, fue creado para mantener la estabilidad mundial y no para coordinar las guerras.

No hay nada que le permita a Estados Unidos intervenir en los asuntos de otras naciones. Las naciones son soberanas y esas mismas naciones que integran el Consejo de Seguridad instan resolver los problemas en forma pacífica”, indicó.

Respecto a la inminente guerra. Sabri dijo que Iraq está preparado desde hace años para derrocar a los tiranos, aunque –son ellos los que eligen la fecha”.

Estados Unidos comercializa y se beneficia de la guerra, porque son mercaderes de la guerra”, afirmó el funcionario, tras señalar que Bush es un –ignorante”, al no diferenciar si España es un reino o una república.

Criticó también a la ONU por allanar el camino a la guerra, al ordenar la salida de Bagdad de su personal humanitario y de los inspectores de la Comisión para Monitoreo, Verificación e Inspección (UNMOVIC) y de la Agencia Internacional de Energía Atómica (AIEA).

La recomendación dada la víspera por el secretario general de la ONU, Kofi Annan, no coincide con las responsabilidades de la ONU, con esa medida allanó el camino para la agresión contra el pueblo iraquí”, subrayó.

De lo anterior se concluye que, primero, Iraq no tiene armas y, segundo, que la potencia estadounidense se aprovechó de su poder y no tomó en cuenta a la Organización de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO 4
EL CONSEJO DE SEGURIDAD

4.1 Estructura, Funciones y atribuciones del Consejo de Seguridad

Para hablar del Consejo de Seguridad, citamos a Sorensen (1973, p. 122) quien hace referencia a que:

El Consejo de Seguridad es uno de los órganos que integran la Organización de las Naciones Unidas; es uno de los más importantes de este organismo internacional.

El Consejo de Seguridad originalmente estaba integrado por cinco miembros permanentes de las Naciones Unidas, (China, Francia, la Unión Soviética, el Reino Unido y Estados Unidos), y seis miembros no permanentes elegidos por un periodo de dos años (Artículo 23). Pero por una enmienda aprobada en 1963 y en vigor desde 1965, el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad fue aumentado a diez, es así como actualmente el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se integra por quince miembros de un total de unos ciento veinte.

Cada miembro del Consejo de Seguridad tiene un representante, este órgano puede adoptar decisiones que obligan a todos los miembros de la organización a cumplir con ellas, y así mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna la Carta de las Naciones Unidas, con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General de la ONU no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.

Las funciones del Consejo de Seguridad que se señalan en los Artículos 24 y 26 de la Carta pueden resumirse en “el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales”. El Consejo de Seguridad se diferencia de la Asamblea General en que, dentro de esta esfera de funciones, está dotado del poder de decisión que obliga a todos los miembros de la Organización (Artículo 25).

La diferencia que la Carta trató de establecer entre las funciones de la Asamblea General y las del Consejo de Seguridad en asuntos referentes al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales no ha sido mantenida completamente en la práctica.

Ortiz Ahlf (1993, p. 220) señala que las competencias del Consejo de Seguridad son:

- a) Investigar controversias o situaciones que puedan conducir a un conflicto, para determinar si afectan la paz y la seguridad internacionales.
- b) Determinar la existencia de amenazas o quebrantamientos a la paz o la seguridad internacionales, de modo que haga recomendaciones oportunas o tome medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.
- c) Administrar las zonas estratégicas.
- d) Elaborar planes para la regulación de armamentos a fin de someterlos a los Estados miembros.
- e) Dictar medidas o hacer recomendaciones para ejecutar los fallos de la Corte Internacional de Justicia.
- f) Pedir dictamen en la Corte Internacional de Justicia acerca de cualquier cuestión jurídica.
- g) Crear los organismos subsidiarios que se requieran para realizar sus funciones.
- h) Emitir su reglamento interno.

El Consejo de Seguridad tiene competencia concurrente con la Asamblea General en las siguientes materias:

- a) Recomendar la admisión de Estados como miembros de la organización
- b) Sugerir la suspensión o expulsión de miembros de la organización
- c) Recomendar el nombramiento del secretario general
- d) Decidir, junto con la Asamblea General la convocatoria a la Conferencia General de Revisión
- e) Participar en la elección de magistrados de la Corte Internacional de Justicia
- f) Recomendar a la Asamblea General las condiciones en que los Estados no miembros de las Naciones Unidas pueden llegar a ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y fijar las condiciones bajo las cuales la Corte estará abierta a otros Estados que no sean parte del estatuto.

La acción del Consejo de Seguridad encaminada a mantener la paz y la seguridad internacionales, puede ser de carácter preventivo, de modo que las situaciones conflictivas se arreglen de forma pacífica, o consistir en acciones ejecutivas, cuando sus recomendaciones son ineficaces para terminar con las situaciones que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales.

En lo referente a las medidas de arreglo que puede ordenar el Consejo, cabe distinguir las siguientes.

- a) Recomendaciones en las que se pide a las partes que escojan los medios de arreglo que consideren adecuados

- b) Sugerencias en las que se señalan los medios de solución de la controversia
- c) Recomendaciones en las que se establecen los términos de arreglo apropiados.

Si a pesar de las recomendaciones del Consejo de Seguridad persisten las controversias, éste podrá ejercitar medidas ejecutivas a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales.

4.2 Resoluciones del Consejo de Seguridad

A continuación se tratará un tema importantísimo materia de esta tesis: las resoluciones.

Se han tomado comentarios de la obra maestro César Sepúlveda: “Derecho Internacional” (2000, p. 110).

–En los últimos tiempos se ha venido hablando de una nueva fuente, no comprendida en el Artículo 38, las determinaciones de los Órganos Internacionales, reciben nombres muy variados, tal como resoluciones, declaraciones, recomendaciones.

–Se debe reconocer una primera dificultad en que estos instrumentos internacionales no están clasificados, ni tampoco jerarquizados. Así, de una conferencia internacional puede brotar una ‘recomendación’ que, pese a su nombre, constituye un acto que porta fuerza obligatoria.

–Una resolución puede a su vez ser solo una manifestación tibia sin fuerza alguna, y una declaración en cambio, podría traducirse en derechos y obligaciones. Haría falta, asimismo, establecer la relación entre estos actos y el tratado.

–Una resolución obtenida con la aquiescencia (aprobación) de los estados en una Conferencia Internacional, equivale a un acto ejecutivo que resulta obligatorio para el Estado que las suscribe, si de ahí se derivan obligaciones también ejecutivas, o sea dentro de la esfera de acción del poder ejecutivo o administrador de los Estados.

–La resolución o declaración tiene la naturaleza de una formulación jurídica, y, como tal, es evidencia de derecho internacional consuetudinario, especialmente cuando un gran número de países ha votado en su favor al aprobarse”

De lo escrito por el maestro Sepúlveda se resume que las “resoluciones” que emiten la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Organización de las Naciones Unidas deben ser consideradas como una nueva fuente del Derecho Internacional.

Dichas resoluciones o declaraciones tienen una naturaleza jurídica, enmarcadas dentro de la costumbre internacional.

Para finalizar con el tópico de las resoluciones retomamos al maestro Sepúlveda, (2000, p.110) quien comenta: “La resolución se encuentra, a medio camino entre una convención y la costumbre. Como convención, ella es la expresión de una voluntad o de una opinión común de parte de los estados, pero no exige la declaración de compromiso de cada uno de los participantes. Como costumbre, ella presupone ciertos puntos de liga con la práctica anterior, pero su valor jurídico es independiente de una prueba formal de su conformidad con la práctica. Dicho en otra forma, una declaración, una resolución o una recomendación resultan útil para definir el alcance de una norma establecida de otra manera o puede constituir en sí misma una nueva norma.”

Una resolución importante para el análisis de esta tesis,(Organización de las Naciones Unidas, 2009)) refiriéndose al caso del conflicto Estados Unidos-Iraq,

es la Resolución 1441, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4644ª sesión, celebrada el 8 de noviembre de 2002.

Resolución 1441

Reconociendo la amenaza que el incumplimiento de Iraq a las resoluciones del Consejo y la proliferación de armas de destrucción en masa y misiles de gran alcance plantean para la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que en su resolución 678 (1990) autorizó a los Estados Miembros a que utilizaran todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica la resolución 660, de 2 de agosto de 1990, y todas las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente y para restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región,

Recordando además que en la resolución 687 (1991) se imponían obligaciones a Iraq como paso necesario para cumplir su objetivo declarado de restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región,

Deplorando que Iraq no haya hecho una declaración exacta, cabal, definitiva y completa, como se exigía en la resolución 687 (1991) de todos los aspectos de sus programas de desarrollo de armas de destrucción en masa y misiles balísticos con un alcance de más de ciento cincuenta kilómetros ni de las armas de esa índole que tuviera en su poder, sus componentes e instalaciones y lugares de producción, así como de todos los demás programas nucleares, incluidos aquellos que, según afirme, obedecen a fines no relacionados con material utilizable para armas nucleares,

Deplorando además que Iraq haya obstruido reiteradamente el acceso inmediato, incondicional e irrestricto a sitios designados por la Comisión Especial de las Naciones Unidas (UNSCOM) y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), no haya cooperado plena e incondicionalmente con los

inspectores de la UNSCOM y el OIEA, como se exigía en la resolución 687 (1991), y finalmente haya puesto término en 1998 a todo tipo de cooperación con la UNSCOM y el OIEA.

Deplorando que, desde diciembre de 1998, no haya habido en Iraq ninguna forma de vigilancia, inspección y verificación, como requerían las resoluciones pertinentes, de las armas de destrucción en masa y misiles balísticos, a pesar de las repetidas exigencias del Consejo al efecto de que Iraq proporcionara acceso inmediato, incondicional e irrestricto a la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC), establecida en la resolución 1824 (1999) como organización sucesora de la UNSCOM, ni al OIEA, y deplorando la consiguiente prolongación de la crisis en la región y los sufrimientos del pueblo iraquí.

Deplorando también que el Gobierno de Iraq no haya cumplido los compromisos que contrajo en virtud de la resolución 687 (1991) con respecto al terrorismo, en virtud de la resolución 688 (1991) de poner fin a la represión de su población civil y dar acceso a las organizaciones humanitarias internacionales a todos los que necesitaran asistencia en Iraq.

Bracamontes Manero, (1984, p.33) señala que una de las resoluciones, si no la más importante para el desarrollo de esta tesis, es la “Resolución 242”. Esta requiere la aplicación de los principios siguientes:

- 1) Retiro de las fuerzas armadas de Israel de territorios ocupados en la guerra; y
 - 2) Hacer cumplir el derecho de cada Estado en el área a vivir en paz, dentro de fronteras seguras y reconocidas, libre de amenazas y actos violentos.
- Se transcribe enseguida dicha resolución que fue emitida por el Consejo de Seguridad el 22 de noviembre de 1967.

Resolución 242

El Consejo de Seguridad,

Expresando su constante preocupación por la grave situación en Oriente Medio,

Insistiendo en la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra y en la necesidad de trabajar por una paz justa y duradera, en la que todos los Estados de la zona puedan vivir con seguridad,

Insistiendo además en que todos los Estados Miembros, al aceptar la Carta de las Naciones Unidas, han contraído el compromiso de actuar de conformidad con el Artículo 2 de la Carta,

1. Afirma que el acatamiento de los principios de la Carta requiere que se establezca una paz justa y duradera en el Oriente Medio, la cual incluya la aplicación de los dos principios siguientes:

- i) Retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que ocuparon durante el reciente conflicto;
- ii) Terminación de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia, y respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenazas o actos de fuerza;

2. Afirma además la necesidad de:

- a) Garantizar la libertad de navegación por las vías internacionales de navegación de la zona;
- b) Lograr una solución justa del problema de los refugiados;

- c) Garantizar la inviolabilidad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona, adoptando medidas que incluyan la creación de zonas desmilitarizadas;

3. *Pide* al Secretario General que designe un Representante Especial que marche al Oriente Medio, para establecer y mantener contactos con los Estados interesados a fin de promover un acuerdo y de ayudar en los esfuerzos para lograr una solución pacífica y aceptada, de acuerdo con las disposiciones y principios de la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que informe lo antes posible al Consejo de Seguridad sobre el progreso de los esfuerzos del Representante Especial.

Aprobada por unanimidad en la 1382^a sesión.

Decisión

El 8 de diciembre de 1967, el Presidente distribuyó como documento del Consejo de Seguridad (S/8289) la siguiente declaración que reflejaba la opinión de los miembros del Consejo:

—Por lo que hace al documento S/8053/Add.3 señalado a la atención del Consejo de Seguridad, los miembros, recordando el consenso logrado en su 1366^a sesión, celebrada el 9 de junio de 1967, reconocen la necesidad de que el Secretario General aumente el número de observadores en la zona del Canal de Suez y de que provean más material técnico y medios de transporte”.

Como puede observarse lo expresado en la resolución 242 es de suma importancia pues el Consejo de Seguridad expresaba su preocupación por la difícil y grave situación en el Medio Oriente y aunque recomendaba a las partes en conflicto retirar sus fuerzas armadas y terminar con las situaciones de beligerancia se hizo caso omiso a dicha resolución.

Resolución 1860 Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6063^a sesión, celebrada el 8 de enero de 2009

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 242 (1967), 338 (1973), 1397 (2002), 1515 (2003) y 1850 (2008),

Destacando que la Franja de Gaza constituye una parte integral del territorio ocupado desde 1967 y formará parte del Estado palestino,

Poniendo de relieve la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los civiles,

Expresando grave preocupación por la escalada de la violencia y el deterioro de la situación, en particular por las numerosas víctimas civiles ocurridas desde la negativa a prorrogar el período de calma; y destacando que es preciso proteger las poblaciones civiles palestina e israelí,

Expresando grave preocupación asimismo por el profundo deterioro de la crisis humanitaria en Gaza,

Subrayando la necesidad de garantizar una corriente sostenida y regular de bienes y de personas a través de los pasos fronterizos de Gaza,

Reconociendo la función vital que desempeña el OOPS en la prestación de asistencia humanitaria y económica en Gaza,

Recordando que sólo puede lograrse una solución duradera del conflicto palestino-israelí por medios pacíficos,

Reafirmando el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas:

1. *Destaca* la urgencia y pide que se establezca una cesación del fuego inmediata, duradera y plenamente respetada, que conduzca a la retirada total de las fuerzas israelíes de Gaza;
2. *Pide* que se aseguren el suministro y la distribución sin trabas de la asistencia humanitaria, incluidos alimentos, combustible y tratamiento médico, en toda Gaza;
3. *Acoge* con beneplácito las iniciativas encaminadas a crear y abrir corredores humanitarios y otros mecanismos para la prestación sostenida de ayuda humanitaria;
4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos internacionales por aliviar la situación humanitaria y económica en Gaza, incluso mediante contribuciones adicionales que se necesitan con urgencia al OOPS y a través del Comité Especial de Enlace;
5. *Condena* todos los actos de violencia y las hostilidades dirigidas contra civiles y todos los actos de terrorismo;
6. *Exhorta* a los Estados Miembros a que intensifiquen los esfuerzos encaminados a establecer disposiciones y garantías en Gaza con el fin de mantener una cesación del fuego y una calma duraderas, incluso para prevenir el tráfico ilícito de armas y municiones y garantizar la reapertura permanente de los cruces fronterizos sobre la base del Acuerdo de 2005 sobre circulación y acceso entre la Autoridad Palestina

e Israel; y a este respecto, acoge con beneplácito la iniciativa egipcia y otros esfuerzos regionales e internacionales en curso;

7. *Alienta* a que se adopten medidas tangibles en pro de la reconciliación intrapalestina, incluido el apoyo de los esfuerzos de mediación de Egipto y de la Liga de los Estados Árabes, expresados en la resolución de 26 de noviembre de 2008, y de conformidad con la resolución 1850 (2008) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes;
8. *Pide* que las partes y la comunidad internacional redoblen sus esfuerzos urgentes por lograr una paz amplia basada en la visión de una región en que dos Estados democráticos, Israel y Palestina, vivan uno al lado del otro con fronteras seguras y reconocidas, conforme lo previsto en la resolución 1850 (2008) del Consejo de Seguridad, y recuerda también la importancia de la Iniciativa de Paz Árabe;
9. *Celebra* que el Cuarteto, en consulta con las partes, considere la posibilidad de celebrar una reunión internacional en Moscú en 2009;
10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Para concluir con el tema de resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad es importante destacar que en casi todas ellas se ha recomendado e invitado a las partes en conflicto a solucionar sus diferencias a través de medios pacíficos; así como a vivir en paz dentro de las fronteras reconocidas internacionalmente.

Como se podrá constatar el Consejo de Seguridad ha emitido resoluciones desde 1967 hasta la fecha sin que las partes en conflicto respeten sus decisiones.

Será interesante conocer que decisiones tomarán los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas en la reunión que celebrarán en Moscú durante el presente año en torno al conflicto Palestina-Israel.

4.3 El Consejo de Seguridad actualmente

Derivado de la exposición realizada del conflicto Palestino-Israelí y la guerra Estados Unidos-Iraq, puede comprenderse que la Organización de las Naciones Unidas se ha visto rebasada.

En opinión de la sustentante y de acuerdo con los analistas políticos que escribieron respecto la guerra Estados Unidos-Iraq, el Consejo de Seguridad no ha realizado su tarea respecto al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

En el momento que el Consejo de Seguridad de la ONU decide actuar si es que lo hace a menudo luego de un largo debate, debe comenzar a constituir una fuerza de la nada, con nuevos comandantes, nuevos contingentes de fuerzas aportados por los estados miembros, y con nuevas reglas operacionales.

A menudo las severas restricciones presupuestarias y políticas significan que solamente una fracción, o ninguna de las fuerzas necesarias son efectivamente desplegadas.

Si las fuerzas nacionales no intervienen, ¿quién lo hará? La mejor y casi única esperanza para las víctimas de genocidio, agresión y asesinato en masa es una fuerza de Naciones Unidas compuesta por voluntarios altamente entrenados y motivados, dispuestos a tomar los riesgos que sean necesarios a fin de impedir el asesinato de personas inocentes.

Cuando se inicia un conflicto armado, existe a menudo una ventana de oportunidad en la que una decisiva intervención internacional bien podría ser capaz de impedirlo. Esto es cierto tanto en los conflictos internos como en los internacionales.

Por ser el Consejo de Seguridad órgano integrante de la Organización de las Naciones Unidas, las funciones que actualmente realiza se hacen conjuntamente con la Asamblea General.

Por tal razón sus actividades a realizar en el futuro están contempladas en la “Declaración del Milenio”, que como se mencionó anteriormente es un acuerdo para trabajar de manera conjunta para construir un mundo más seguro, más próspero y más equitativo, con la participación de los países miembros.

Para conocer las acciones que el Consejo de Seguridad tiene programadas realizar, además de lo ya citado en los párrafos que anteceden, se recogieron algunas noticias periodísticas y, éstas abordan lo siguiente.

En la revista española Gaceta.es (2009, <http://www.gaceta.es>) se anunció que los ministros de Exteriores de unos 70 países se reunirían en Italia para promover una reforma global del Consejo de Seguridad con el fin de identificar los principios compartidos por un amplio número de países con vistas a las negociaciones intergubernamentales que empezarán el 19 de febrero en Nueva York.

En dicha reunión se compartiría la idea de que la reforma del Consejo de Seguridad no se debería limitar a aumentar el número de sus miembros, sino centrarse en ampliar los criterios de representatividad.

También se comentó que España, que forma parte del grupo, defiende un aumento de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad —con una distribución que supere la representación de algunas regiones, la extensión del período de tiempo que pueden estar en el Consejo y la posibilidad de reelección, lo que reforzaría el peso de la Asamblea General”.

Otro punto importante tratado es la “restricción del uso del veto y una mayor participación de los estados no miembros”, para hacer del Consejo de Seguridad un órgano “más democrático, coherente y eficaz”.

Para terminar lo concerniente a la actuación del Consejo de Seguridad actualmente, la agencia EFE, anunció el pasado 11 de mayo de 2009 que el Consejo se sumaría a los renovados esfuerzos por resucitar el proceso de paz de Medio Oriente, interrumpido por el conflicto de Gaza a principios de año y marginado por el Gobierno Israelí.

Por ser esta noticia de suma relevancia para el desarrollo de esta tesis y para terminar con la labor del Consejo de Seguridad, se transcriben algunas líneas en torno al Conflicto del Medio Oriente.

“Los quince miembros del máximo órgano de Naciones Unidas urgieron hoy a israelíes y palestinos a alcanzar una paz duradera en Medio Oriente, al tiempo que afirmaron su respaldo a una “actuación diplomática vigorosa” que prosiga las negociaciones entre las dos partes en conflicto desde hace más de medio siglo.

“El Consejo de Seguridad reitera su llamamiento a la reanudación urgente de los esfuerzos de las partes y la comunidad internacional para alcanzar una paz integral, justa y duradera en Medio Oriente, sobre la base de una región con dos Estados democráticos”.

Es deseo de la sustentante que las recomendaciones e intenciones del Consejo de Seguridad ahora sí logren su cometido, y tanto Israel como Palestina lleguen a un acuerdo para evitar más derramamiento de sangre; pero sobre todo que cumplan con las resoluciones del máximo órgano de la Organización de las Naciones Unidas para mantener la paz y seguridad internacionales: el Consejo de Seguridad.

CONCLUSIONES

Es de gran importancia mencionar la dificultad de conjuntar diversos puntos de vista en torno a los conflictos en Medio Oriente refiriéndonos especialmente a Iraq, y Palestina-Israel, ya que este último es un problema que ha estado vigente desde épocas remotas, 1917 a la fecha; en donde se mezclan situaciones religiosas y político-jurídicas.

En el desarrollo de esta tesis se trataron de resaltar los hechos más importantes pero sobre todo ver la ubicación del Derecho Internacional en el tema que nos ocupa.

Debe tenerse en cuenta que Palestina es una región que ha sufrido constantes inmigraciones de pueblos de diversos orígenes y es considerada cuna de religiones, en especial del cristianismo.

Los árabes han justificado su derecho a ocupar esta tierra (Palestina) porque dicen que sus antepasados la poblaron antes que los hebreos (Israel).

Israel, por su parte se considera con derecho a ocupar Palestina por ser la tierra prometida por su Dios.

El conflicto palestino-israelí definitivamente es complejo y más cuando no se respetan las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas respecto a mantener la paz y seguridad internacionales.

La ONU no ha logrado que algunos países miembros, cumplan con lo citado en la Carta de las Naciones Unidas y respeten los preceptos mencionados tanto en el Preámbulo como en las Finalidades de dicha Carta.

Es así que tanto el conflicto Estados Unidos-Iraq y el conflicto palestino-israelí son prueba de la inoperancia de la Organización de las Naciones Unidas.

Esta Organización Internacional no ha sido capaz de convencer a Palestina e Israel de tener tolerancia y lograr una convivencia, no ha buscado un consenso a través de los países miembros para evitar el uso de la fuerza armada.

No se ha visto el pleno ejercicio de poder ni decisión de la ONU de unir, junto con sus miembros esfuerzos para ayudar a los países en conflicto a resolver sus diferencias.

Las relaciones internacionales y la política de cualquier país miembro de la Organización de las Naciones Unidas no pueden estar por encima de las normas de Derecho Internacional.

Se considera que la Organización de las Naciones Unidas debe realizar un replanteamiento, conforme a las normas de Derecho Internacional, para ayudar a que Palestina e Israel resuelvan sus diferencias por los medios pacíficos al amparo de la Carta de las Naciones Unidas.

La ONU debe invitar a todos sus miembros a que emitan recomendaciones para ayudar a los países en problemas y así evitar un conflicto mayor, que de no solucionarse a corto plazo, podría redundar en una tercera guerra mundial, la cual arrastraría a más países, empezando por las potencias occidentales, pues en un mundo globalizado tendrían que participar, lo que conllevaría a sucesos tristes, lamentables pero sobre todo, desastrosos para la humanidad.

El Conflicto Palestino-Israelí debe solucionarse a través de los medios de Derecho Internacional, para garantizar condiciones de libertad y justicia para sus pobladores.

La Organización de las Naciones Unidas debe de esforzarse para garantizar lo que su carta propuso: principalmente el mantenimiento de la paz, promover el progreso económico y social, y evitar, por todos los medios posibles, las guerras y sobre todo lograr que el derecho internacional conviva, en un marco de respeto, con la práctica de diferentes doctrinas.

La Organización de las Naciones Unidas, a través de las normas de derecho internacional, debe promover porque se restablezca la paz entre Palestina e Israel, buscando el verdadero sentido de justicia y para que la convivencia humana de estos países sea perdurable y sobre todo que garantice el desenvolvimiento de cada país con un fuerte respeto hacia sus tradiciones y deseos, evitando lesiones entre ellos y sus vecinos.

Debe ser capaz de buscar influir en estos países para lograr la paz y fraternidad humana tan necesaria actualmente en estos sitios, para evitar el sufrimiento de sus habitantes y para lograr un mundo contemporáneo mejor.

En virtud de que los Estados han existido y continuaran existiendo, ya sea con soberanía propia e independencia, la ONU debe asegurarse de cumplir su cometido y buscar la cooperación entre éstos.

Es urgente y prioritario que la Organización de las Naciones Unidas busque los medios jurídicos internacionales necesarios para que los Estados miembros e incluso los no miembros, acaten las recomendaciones y resoluciones de ésta, porque en ocasiones los países en conflicto interpretan lo dispuesto por la ONU de acuerdo a sus propios intereses y conveniencias.

El conflicto Palestino-Israelí ha dejado entrever que el Derecho Internacional ha sido utilizado para favorecer a un Estado (Israel), que carece de estructura y le falta desarrollarse, como se ha comentado anteriormente el Derecho Internacional es un instrumento de los países más poderosos, ya que en el caso del sionismo(apoyado en primera instancia por la Gran Bretaña) y de Israel (apoyado por los Estados Unidos) entreveremos la existencia de un Derecho Unilateral, que fomenta la existencia del colonialismo.

Considero que son aplaudibles los logros que las Naciones Unidas han obtenido por la vía pacífica. De igual manera, se deberá dar marcha forzada para alcanzar la solución de los problemas en los que actualmente se pierden valiosas vidas. En la medida en que se eviten los enfrentamientos – con la consecuente pérdida de seres humanos inocentes- en esta medida se habrá logrado la madurez del derecho internacional a través de su principal foro: las Naciones Unidas.

Por último, en un mundo globalizado, en donde todos queremos vivir en paz y armonía, se deben buscar los medios necesarios para evitar las guerras y que exista la buena voluntad entre vecinos, en bien de toda la humanidad.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes Bibliográficas

Organización de las Naciones Unidas, (2009) *Carta de las Naciones Unidas*

Alvarado, J.(1968) *Misión en Israel* (1ª ed.) México: Tribuna Israelita

Arellano García, C. (1983) *Derecho Internacional Público*, Tomo I (1ª ed.) México: Porrúa

Arellano García, C. (1983) *Derecho Internacional Público*, Tomo II (1ª ed.) México: Porrúa

Becerra Ramírez, M. (1997) *Derecho Internacional Público* (1ª ed.) México: McGraw-Hill / Interamericana Editores

Bracamontes Manero, E. (1984) *Análisis Jurídico Internacional del Conflicto Árabe-Israelí (Antecedentes Históricos del Conflicto-Muerte de Sadat)* México: (UNAM, Tesis profesional)

Harrison, John B.(1996) *Estudio de las Civilizaciones Occidentales*, Volumen II (7ª ed.) México: McGraw – Hill

García Máynez, E. (1996) *Introducción al Estudio del Derecho*, (48ª ed.) México: Porrúa

Mariño Menéndez, F. (1999) *Derecho Internacional Público (Parte General)* (3ª ed.) México: Trotta

Ortiz Ahlf, L.(1993) *Derecho Internacional Público* (2ª ed.) México: Harla

Sepúlveda, C. (1960, 2000) *Derecho Internacional* (20ª ed.) (1ª reimpresión)
México: Porrúa

Sorensen, M. (1973,2000) *Manual de Derecho Internacional Público* (1ª ed.) (8ª
reimpresión) México: Fondo de Cultura Económica

Fuentes Hemerográficas

Covián González, M. A. (2000) *La Cumbre del Milenio: ¿Hacia dónde van las Naciones Unidas?* (1ª ed.) México: Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Matías Romero

Montaño, J. (1992) *Las Naciones Unidas y el Orden Mundial* (1ª ed.) México: Fondo de Cultura Económica

Revista Mexicana de Política Exterior No.47, (1995) Instituto Matías Romero, México: Nueva Época

Fuentes Electrónicas

Página Oficial de la Organización de las Naciones Unidas 13/06/09.

<http://www.un.org/spanish/aboutun/unmember.htm>

ANEXO 1

Estados Miembros de las Naciones Unidas

Estado Miembro	Fecha de admisión
Afganistán	19 noviembre 1946
Albania	14 diciembre 1955
Alemania	18 septiembre 1973
Andorra	28 julio 1993
Angola	1 diciembre 1976
Antigua y Barbuda	11 noviembre 1981
Arabia Saudita	24 de octubre 1945
Argelia	8 octubre 1962
Argentina	24 octubre 1945
Armenia	2 marzo 1992
Australia	1 noviembre 1945
Austria	14 diciembre 1955
Azerbaiyán	2 marzo 1992
Bahamas	18 septiembre 1973
Bahrein	21 septiembre 1971
Bangladesh	17 septiembre 1974
Barbados	9 diciembre 1966
Belarús	24 de octubre 1945
Bélgica	27 diciembre 1945
Belice	25 septiembre 1981
Benin	20 septiembre 1960

Bhután	21 septiembre 1971
Bolivia	14 noviembre 1945
Bosnia y Herzegovina	22 mayo 1992
Botswana	17 octubre 1966
Brasil	24 octubre 1945
Brunei Darussalam	21 septiembre 1984
Bulgaria	14 diciembre 1955
Burkina Faso	20 septiembre 1960
Burundi	18 septiembre 1962
Cabo Verde	16 septiembre 1975
Camboya	14 diciembre 1955
Camerún	20 septiembre 1960
Canadá	9 noviembre 1945
Chad	20 septiembre 1960
Chile	24 octubre 1945
China	24 octubre 1945
Chipre	20 septiembre 1960
Colombia	5 noviembre 1945
Comoras	12 noviembre 1975
Congo	20 septiembre 1960
Costa Rica	2 noviembre 1945
Côte d'Ivoire	20 septiembre 1960
Croacia	22 mayo 1992
Cuba	24 octubre 1945
Dinamarca	24 octubre 1945
Djibouti	20 septiembre 1977
Dominica	18 diciembre 1978
Ecuador	21 diciembre 1945
Egipto	24 octubre 1945

El Salvador	24 octubre 1945
Emiratos Árabes Unidos	9 diciembre 1971
Eritrea	28 mayo 1993
Eslovaquia	9 enero 1993
Eslovenia	22 mayo 1992
España	14 diciembre 1955
Estados Unidos de América	24 octubre 1945
Estonia	17 septiembre 1991
Etiopía	13 noviembre 1945
ex República Yugoslava de Macedonia	8 abril 1993
Federación de Rusia	24 octubre 1945
Fiji	13 octubre 1970
Filipinas	24 octubre 1945
Finlandia	14 diciembre 1955
Francia	24 octubre 1945
Gabón	20 septiembre 1960
Gambia	21 septiembre 1965
Georgia	31 julio 1992
Ghana	8 marzo 1957
Granada	17 septiembre 1974
Grecia	25 octubre 1945
Guatemala	21 noviembre 1945
Guinea	12 diciembre 1958
Guinea-Bissau	17 septiembre 1974
Guinea Ecuatorial	12 noviembre 1968
Guyana	20 septiembre 1966
Haití	24 octubre 1945
Honduras	17 diciembre 1945

Hungría	14 diciembre 1955
India	30 octubre 1945
Indonesia	28 septiembre 1950
Irán (República Islámica del)	24 octubre 1945
Iraq	21 diciembre 1945
Irlanda	14 diciembre 1955
Islandia	19 noviembre 1946
Islas Marshall	17 septiembre 1991
Islas Salomón	19 septiembre 1978
Israel	11 mayo 1949
Italia	14 diciembre 1955
Jamahiriya Árabe Libia	14 diciembre 1955
Jamaica	18 septiembre 1962
Japón	18 diciembre 1956
Jordania	14 diciembre 1955
Kazajstán	2 marzo 1992
Kenya	16 diciembre 1963
Kirguistán	2 marzo 1992
Kiribati	14 septiembre 1999
Kuwait	14 mayo 1963
Lesotho	17 octubre 1966
Letonia	17 septiembre 1991
Líbano	24 octubre 1945
Liberia	2 noviembre 1945
Liechtenstein	18 septiembre 1990
Lituania	17 septiembre 1991
Luxemburgo	24 octubre 1945
Madagascar	20 septiembre 1960
Malasia	17 septiembre 1957

Malawi	1 diciembre 1964
Maldivas	21 septiembre 1965
Malí	28 septiembre 1960
Malta	1 diciembre 1964
Marruecos	12 noviembre 1956
Mauricio	24 abril 1968
Mauritania	27 octubre 1961
México	7 noviembre 1945
Micronesia (Estados Federados de)	17 septiembre 1991
Mónaco	28 mayo 1993
Mongolia	27 octubre 1961
Montenegro	28 junio 2006
Mozambique	16 septiembre 1975
Myanmar	19 abril 1948
Namibia	23 abril 1990
Nauru	14 septiembre 1999
Nicaragua	24 octubre 1945
Níger	20 septiembre 1960
Nigeria	7 octubre 1960
Noruega	27 noviembre 1945
Nueva Zelandia	24 octubre 1945
Omán	7 octubre 1971
Países Bajos	10 diciembre 1945
Pakistán	30 septiembre 1947
Palau	15 diciembre 1994
Panamá	13 noviembre 1945
Papua Nueva Guinea	10 octubre 1975
Paraguay	24 octubre 1945

Perú	31 octubre 1945
Polonia	24 octubre 1945
Portugal	14 diciembre 1955
Qatar	21 septiembre 1971
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	24 octubre 1945
República Árabe Siria	24 octubre 1945
República Centroafricana	20 septiembre 1960
República Checa	19 enero 1993
República de Corea	17 septiembre 1991
República de Moldova	2 marzo 1992
República Democrática del Congo	20 septiembre 1960
República Democrática Popular Lao	14 diciembre 1955
República Dominicana	24 octubre 1945
República Federal Democrática de Nepal	14 diciembre 1955
República Popular Democrática de Corea	17 septiembre 1991
República Unida de Tanzania	14 diciembre 1961
Rumania	14 diciembre 1955
Rwanda	18 septiembre 1962
Saint Kitts y Nevis	23 septiembre 1983
Samoa	15 diciembre 1976
San Marino	2 marzo 1992
Santa Lucía	18 septiembre 1979
Santo Tomé y Príncipe	16 septiembre 1975
San Vicente y las Granadinas	16 septiembre 1980
Senegal	28 septiembre 1960

Serbia	1 noviembre 2000
Seychelles	21 septiembre 1976
Sierra Leona	27 septiembre 1961
Singapur	21 septiembre 1965
Somalia	20 septiembre 1960
Sri Lanka	14 diciembre 1955
Sudáfrica	7 noviembre 1945
Sudán	12 noviembre 1956
Suecia	19 noviembre 1946
Suiza	10 septiembre 2002
Suriname	4 diciembre 1975
Swazilandia	24 septiembre 1968
Tailandia	16 diciembre 1946
Tayikistán	2 marzo 1992
Timor-Leste	27 de septiembre de 2002
Togo	20 septiembre 1960
Tonga	14 septiembre 1999
Trinidad y Tabago	18 septiembre 1962
Túnez	12 noviembre 1956
Turkmenistán	2 marzo 1992
Turquía	24 octubre 1945
Tuvalu	5 septiembre 2000
Ucrania	24 octubre 1945
Uganda	25 octubre 1962
Uruguay	18 diciembre 1945
Uzbekistán	2 marzo 1992
Vanuatu	15 septiembre 1981
Venezuela (República Bolivariana de)	15 noviembre 1945

Viet Nam	20 septiembre 1977
Yemen	30 septiembre 1947
Zambia	1 diciembre 1964
Zimbabwe	25 agosto 1980

ANEXO 2

Como muestra fehaciente del poder ejercido sobre el Consejo de Seguridad por parte de Estados Unidos, lo cual demuestra la no independencia y falta de autonomía de la Organización de las Naciones Unidas, a continuación tomado de (El Periódico *“La Vanguardia”*, 2003 España) se transcribe el ultimátum que George W. Bush pronunció:

—Mis queridos conciudadanos. Los acontecimientos en Iraq han alcanzado los días de la decisión final. Durante más de una década. Estados Unidos y otras naciones han hecho esfuerzos pacientes y honorables para desarmar al régimen iraquí sin llegar a la guerra. Ese régimen prometió revelar y destruir todas sus armas de destrucción masiva y como una condición para el cese de la Guerra del Golfo en 1991.

Desde entonces, el mundo ha dedicado doce años a la diplomacia. Hemos aprobado más de una docena de resoluciones en el Consejo de Seguridad de la ONU. Hemos enviado cientos de inspectores para supervisar el desarme de Iraq. Nuestra buena fe no ha sido correspondida.

El régimen iraquí ha utilizado la diplomacia como una estrategia para ganar tiempo y para sacar ventajas. Ha desafiado de forma consistente las resoluciones

que le exigen un desarme total. Durante años, los inspectores de armas han sido amenazados por funcionarios iraquíes, han sido espiados electrónicamente y han sido sistemáticamente engañados. Los esfuerzos pacíficos para desarmar al régimen iraquí han fracasado una y otra vez, porque no estamos hablando con gente pacífica.

Información de inteligencia recopilada por éste y otros gobiernos no dejan dudas de que el régimen de Iraq continúa teniendo y escondiendo algunas de las armas más peligrosas jamás desarrolladas. Este régimen ya ha utilizado armas de destrucción masiva contra sus vecinos y contra su propio pueblo. El régimen tiene un historial de agresiones irresponsables en Oriente Medio, tiene un profundo odio hacia Estados Unidos y a nuestros amigos, ha ayudado, entrenado y albergado a terroristas, incluyendo a elementos de Al Qaeda.

El peligro es claro, con el uso de armas químicas, biológicas o algún día armas nucleares, obtenidas con ayuda de Iraq, los terroristas pueden cumplir con su anhelo de matar a miles, a cientos de miles de personas en nuestro país o en otra parte del mundo.

Estados Unidos y otras naciones no han hecho nada para merecer o para provocar esta amenaza, pero haremos todo lo posible para derrotarla. En lugar de dejarnos llevar por la tragedia, vamos a trazar un rumbo hacia la seguridad, antes de que llegue el día del terror, antes de que sea demasiado tarde para actuar este peligro va a ser eliminado. Los Estados Unidos de América tienen la autoridad soberana para utilizar la fuerza para defender sus intereses y su seguridad nacional y a mí me corresponde como comandante en jefe, por el juramento que hice, por el juramento que voy a honrar, el corresponder.

Reconociendo una amenaza para el país, el Congreso aprobó de una forma abrumadora el año pasado el posible uso de la fuerza en el caso de Iraq. Nuestro país ha tratado de trabajar con las Naciones Unidas para eliminar esta amenaza, porque queríamos resolver este asunto de una manera pacífica; creemos en la misión de la ONU. Una de las razones por las que la ONU se fundó después de la Segunda Guerra Mundial fue para confrontar a dictadores agresivos de forma activa antes de que éstos puedan atacar a los inocentes y destruir la paz. En el

caso de Iraq, el Consejo de Seguridad actuó a comienzos de los años 90 bajo las resoluciones 687 y 678, ambas aún en efecto.

Estados Unidos y sus aliados han sido autorizados para utilizar la fuerza para despojar a Iraq de sus armas de destrucción masiva. No es un problema de autoridad, es un problema de voluntad. En septiembre pasado fui a la asamblea general de la ONU e insté a las naciones del mundo para que se unieran para deshacernos de esta amenaza. El 8 de noviembre el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 1.441, declarando que Iraq violaba sus obligaciones y prometiendo que habría graves consecuencias si no se desarmaba totalmente y de inmediato.

Ninguna nación puede decir que Iraq se ha desarmado y no se va a desarmar en tanto y cuanto Saddam Hussein continúe en el poder. En los últimos cuatro meses y medio Estados Unidos y sus aliados han trabajado en el seno del Consejo de Seguridad para hacer que se cumplan las demandas del Consejo. Sin embargo, algunos miembros permanentes del Consejo de Seguridad anunciaron públicamente que vetarían cualquier resolución que pudiera obligar al desarme de Iraq. Ellos comparten nuestra percepción del peligro, pero no nuestra determinación para encararlo. Otras naciones, no obstante, tienen esta determinación y la fortaleza necesaria para actuar frente a esta amenaza. Hay una fuerte coalición para afrontar esta amenaza.

El Consejo de Seguridad de la ONU no ha desempeñado sus responsabilidades, así que nosotros vamos a responder a las nuestras. En días pasados, algunos gobiernos de Oriente Medio han enviado en privado mensajes instando al dictador a salir de Iraq para que el desarme se pueda llevar a cabo de manera pacífica. Hasta la fecha, él se ha negado.

Tras décadas de engaños y crueldad, esto ha llegado a su fin. Saddam Hussein y sus hijos deben salir de Iraq en 48 horas. Su negativa a hacerlo, originará un conflicto militar que comenzará cuando nosotros lo determinemos. Por su seguridad los extranjeros, incluyendo periodistas e inspectores, deben salir de Iraq de inmediato.

Muchos iraquíes me pueden escuchar esta noche en una retransmisión de radio con traducción y para ellos tengo un mensaje: si debemos iniciar una campaña militar estará dirigida contra los hombres que han secuestrado a su país, y no contra ustedes.

A medida que nuestra coalición actúe, les llevaremos alimentos y las medicinas que necesitan, vamos a deshacer la maquinaria del terror y les ayudaremos a reconstruir un nuevo Iraq, próspero y libre. En un Iraq libre no habrá más guerras de agresión contra sus vecinos, no habrá más fábricas de veneno, no habrá más ejecuciones de disidentes, no más cámaras de tortura, y cuartos de violación. Los tiranos se habrán ido, los días de su liberación se acercan.

Es muy tarde para que Saddam Hussein se quede en el poder, pero no es muy tarde para que las Fuerzas Armadas de Iraq actúen con honor y defiendan su país, permitiendo la entrada pacífica de las fuerzas de la coalición para permitir la destrucción de armas de destrucción masiva. Nuestras fuerzas le darán a las unidades militares de Iraq instrucciones claras sobre lo que pueden hacer para evitar ser atacadas y destruidas. Insto a todos los miembros de las Fuerzas Armadas de Iraq y a sus servicios de inteligencia a lo siguiente: si llegamos a la guerra, no traten de luchar por un régimen moribundo, no vale la pena que arriesguen sus vidas.

Todos los soldados y civiles de Iraq deben prestar atención a esta otra advertencia: en cualquier conflicto, su suerte dependerá de sus acciones. No destruyan pozos petrolíferos, una fuente de riqueza que le pertenece al pueblo de Iraq. No obedezcan orden alguna relativa al uso de armas de destrucción masiva contra nadie, ni siquiera contra el pueblo de Iraq. Los crímenes de guerra y los criminales de guerra serán castigados y no habrá defensa si se alega obediencia debida.

Si Saddam Hussein opta por la confrontación, el pueblo estadounidense debe saber que se han adoptado todas las medidas para evitar la guerra y se tomarán todas las medidas para ganarla. Estados Unidos conoce el costo del conflicto porque lo hemos pagado en el pasado. La guerra es incierta, lo único cierto es el sacrificio, pero la única manera de eliminar el horror y la duración de la guerra

pasa por aplicar todo el poderío de nuestras Fuerzas Armadas y estamos preparados para hacerlo.

Si Saddam Hussein trata de aferrarse al poder, seguirá siendo un enemigo mortal hasta el final. En su desesperación, él y grupos terroristas pueden tratar de realizar atentados contra los estadounidenses y nuestros aliados. No se trata de ataques inevitables: son posibles. Este solo dato subraya el hecho de que no podemos vivir bajo la amenaza de un chantaje. La amenaza terrorista contra Estados Unidos y el mundo disminuirá en el momento mismo en que Saddam Hussein sea desarmado. Nuestro Gobierno está en alerta frente a estos peligros, tal como estamos preparados para asegurar la victoria en Iraq.

También estamos tomando medidas para proteger el país. Hace unos días, las autoridades han expulsado a algunos individuos vinculados a los servicios de inteligencia de Iraq. Entre otras medidas, he ordenado refuerzos de la seguridad de los aeropuertos, se han incrementado las patrullas de la vigilancia costera en los principales puertos del país.

El Departamento de Seguridad interna está trabajando, junto a los gobernadores, para aumentar la seguridad en lugares estratégicos del país. Si nuestros enemigos nos atacaran tratarían de desviar la atención provocando pánico y debilitar nuestra moral con el terror, pero en esto van a fracasar. Ningún acto de ellos va a alterar el resultado de este conflicto. Somos un pueblo pacífico pero no somos un pueblo débil y no nos vamos a dejar intimidar por asesinos y matones.

Si nuestros enemigos se atreven a atacarnos, ellos y quienes les ayuden se enfrentan a consecuencias atroces. Estamos actuando porque los peligros de no actuar serían mucho mayores. En un año, o en cinco, el poder de Iraq para causar daño a las naciones libres se habrá multiplicado muchas veces. Con estas capacidades, Saddam Hussein y sus aliados terroristas pueden elegir el momento y provocar un conflicto cuando se sientan más fuertes y hay que afrontar esa amenaza hoy cuando está naciendo, antes de que aparezca de golpe en nuestras ciudades y nuestros cielos. La causa de la paz exige que las naciones libres reconozcan esas realidades innegables.

En el siglo XX algunos decidieron apaciguar a algunos dictadores, permitiendo que sus amenazas se convirtieran en genocidios y guerras globales. En este siglo cuando hay peligro de ataques biológicos o químicos, tenemos que hacer frente a amenazas nunca antes vistas. Los terroristas y los estados terroristas no revelan estas amenazas de forma clara o con declaraciones formales y responder a estos enemigos después que nos ataquen, no es defensa propia es un suicidio.

La seguridad del mundo exige el desarme de Saddam Hussein ahora. A medida que hacemos que se cumplan las justas demandas del mundo, también honraremos los compromisos más profundos de nuestro país. A diferencia de Saddam Hussein, nosotros pensamos que el pueblo de Iraq se merece y es capaz de vivir en libertad y cuando el dictador se haya ido podrá sentar un ejemplo en todo Oriente Medio de una nación viable y pacífica y de autogobierno. Estados Unidos colaborará para incrementar la seguridad en la región.

Nuestro objetivo no se va a lograr de un día para otro, pero se puede lograr. El poder y el encanto de la libertad humana se siente en todas las tierras y el mayor de los poderes de la libertad es superar el odio y la violencia y convertir la capacidad creativa de hombres y mujeres y ponerla al servicio de la paz. Ese es el futuro por el que estamos optando. Las naciones libres tienen la responsabilidad de defender a sus pueblos, uniéndolos contra los violentos. Y esta noche, como lo hemos hecho antes, Estados Unidos y sus aliados están aceptando esta responsabilidad. Buenas noches y que Dios siga bendiciendo a los Estados Unidos de América.”

Pero no sólo este ultimátum del Gobierno Estadounidense es una prueba del poder ejercido sobre la Organización de las Naciones Unidas, sino también los comentarios que distinguidos periodistas hacen en torno a la guerra Estados Unidos-Iraq.

Es por esta razón que se citan algunas notas periodísticas en torno a este conflicto, que es el ejemplo más reciente del poder que algunas potencias occidentales ejercen sobre otros países.

ANEXO 3

A continuación se transcriben algunas notas periodísticas relacionadas con el conflicto en Iraq.

–El tirano no tenía las ~~armas~~ armas destructivas”

Ante Berlusconi, el hombre más rico de Italia, la Unión Europea ha dicho, al margen de la metralla cruzada entre el primer ministro y presidente de Milán, y el canciller Schröder, estas palabras: “¿Este hombre puede ser el presidente de la Unión Europea?”. *La interrogación pertinente sería, en el caso de Bush, algo así: “el mandatario del primer país económico y militar del mundo, ¿puede ser reelegido después de hacer una guerra basada en la mentira sobre las armas masivas de destrucción?”*

La respuesta en torno de este primer tema, las armas masivas de destrucción las ~~armas~~ armas masivas de manipulación” dije, en esta columna ya la han dado los países miembros de la Unión Europea y la OTAN. Han legitimado la acción bélica, es decir, han legitimado el fait accompli, el ~~hecho~~ hecho consumado”. Impasible Bush se ha replegado, ahora, a una defensa lamentable y peligrosa: “Finalmente el mundo está mejor sin un tirano como Saddam Hussein”.

Eso mismo podía haber dicho y no lo hizo el secretario de Defensa de Bush, Rumsfeld, cuando en 1983, como embajador extraordinario del Presidente Reagan, le entregó una carta personal señalándole que estaba dispuesto a ayudarlo, económica y militarmente, cosa que el Congreso no aprobaba.

–Soldados de Estados Unidos: si vosotros supierais”

Así es la vida. George Herbert Walker Bush, después de su periodo como embajador en China (1974-1975), regresaba a Washington para hacerse cargo, en 1976, de la CIA. La guerra de Vietnam y Watergate habrían dejado la agencia en una situación tumultuosa. Las guerras se financiaban –oscurementemente”. Su flota de aviones era un botín. Un viejo amigo de Bush, Jim Bath, que estaba al frente de la Skyways Aircraft Leasing compró algunos de los aviones de la CIA. La cosa no sería excesiva de no saberse que, detrás de la compañía, estaba Jalid Bin Mahfuz, que dirigía uno de los bancos de Arabia Saudita: El Banco Nacional de Comercio. No parece haber duda de que ese banquero, en el tráfico de dinero hacia Bin Laden, su asociación con el Banco de Comercio y Crédito Internacional, generaron una trama económica incalculable.

Por lo demás, en ese inmenso juego, se comenzaba a ayudar económica y armamentistamente al dictador de Iraq.

El 17 de diciembre de 1983, Ronald Rumsfeld, enviado especial ante Iraq del presidente Reagan, se presentaba en Bagdad. Llevaba una carta personal de Reagan para Saddam Hussein que, en aquel momento, en guerra con Irán le convertía, tácitamente en un –aliado” de Estados Unidos.

La carta, escrita a mano por el presidente Reagan, se sintetizaba así: –Nosotros le respetamos”. Le interrogaba: –¿Cómo podemos ayudarlo?”. Saddam

pidió, en principio ~~que se detuviera~~ el envío de armas de Estados Unidos a Irán”.
Dos negocios a la vez.

Para ayudar económicamente a Saddam Hussein, la guerra con Irán termina en 1988 dejando a Iraq en la ruina) se estableció un puente: el Eximbank o Export Import.

ANEXO 4

Vale la pena mencionar que los extractos se referirán en particular a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas; a las funciones de la

Asamblea General y del Consejo de Seguridad; al arreglo pacífico de controversias y a la Corte Internacional de Justicia.

–PREÁMBULO” Fuente Página oficial ONU

NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS

- A preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,
- A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,
- A crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,
- A promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Y CON TALES FINALIDADES

- A practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,
- A unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,
- A asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y
- A emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

HEMOS DECIDIDO UNIR NUESTROS ESFUERZOS PARA REALIZAR ESTOS DESIGNIOS

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

CAPÍTULO I PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

ARTÍCULO 2

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización está basada en el principio de igualdad soberana de todos sus Miembros.
2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.
3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.
4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

5. Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo a estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.
7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimiento de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

CAPÍTULO IV LA ASAMBLEA GENERAL

COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 9

1. La Asamblea General estará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas.
2. Ningún Miembro podrá tener más de cinco representantes en la Asamblea General.

FUNCIONES Y PODERES

ARTÍCULO 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

ARTÍCULO 11

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen

el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de las tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.
3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.
4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.

ARTÍCULO 12

1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.
2. El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada periodo de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

ARTÍCULO 13

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:
 - a. Fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

- b. Fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.
2. Los demás poderes, responsabilidades y funciones de la Asamblea General con relación a los asuntos que se mencionan en el inciso b del párrafo 1 precedente quedan enumerados en los Capítulos IX y X.

ARTÍCULO 14

Salvo lo dispuesto en el Artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO V

EL CONSEJO DE SEGURIDAD

COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 23

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.
2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un periodo de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de

- Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un periodo de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el periodo subsiguiente.
3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

FUNCIONES Y PODERES

ARTÍCULO 24

1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.
2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.
3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

ARTÍCULO 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

ARTÍCULO 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

CAPÍTULO VI

ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.
2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

CAPÍTULO XIV

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 92

La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.

ARTÍCULO 93

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas son ipso facto partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
2. Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

ARTÍCULO 94

1. Cada Miembro de las Naciones Unidas compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.
2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

ARTÍCULO 95

Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro.

ARTÍCULO 96

1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.
2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.